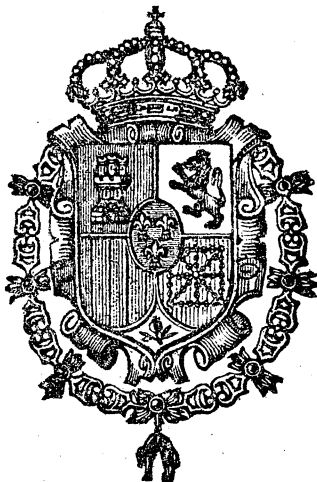


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.]



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. *Pesetas.* 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Zafra Barrero pidiendo que se indulte á su hijo Gregorio Zafra y Mesa de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Córdoba le impuso en causa por el delito de atentado:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del reo, el perdón de la parte ofendida y el tiempo que lleva de condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Gregorio Zafra y Mesa de la mitad de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Vicente Saballs Berenguer, Francisco Llodrá Vidal, Antonio Gilabert Llodrá, Vicente Gilabert Nadal, Pascual Mezquita Gilabert y Ramón Vidal García pidiendo indulto de las penas de seis meses y 22 días de arresto, multa de 250 pesetas é inhabilitación para derechos políticos durante seis años que la Audiencia de Altea les impuso en causa por los delitos de coacciones y faltas electorales:

Teniendo en cuenta la escasa instrucción de los reos y que han extinguido la pena personal:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Vicente Saballs Berenguer, Francisco Llodrá Vidal, Antonio Gilabert Llodrá, Vicente Gilabert Nadal, Pascual Mezquita Gilabert y Ramón Vidal García de la pena de seis años de inhabilitación para derechos políticos que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Gregorio Morán Teso y Juan Rubio Betegón pidiendo indulto de la pena de tres años de prisión correccional que la Audiencia de Valladolid les impuso

en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta la buena conducta de los reos, su arrepentimiento, y que llevan cumplida gran parte de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Gregorio Morán Teso y Juan Rubio Betegón de la tercera parte de la pena de tres años de prisión correccional que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo prevenido en la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para que la Comandancia del cuerpo en la Coruña adquiera directamente la piedra, cal, arenas, ladrillos, tejas, pizarras, maderas y hierros necesarios en las obras de dicha plaza en los años económicos de 1884-85 á 1887-88, ambos inclusive.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Intendente del distrito militar de Extremadura al Intendente de división D. Florencio Zazo y Dole, actual Director de la Academia del Cuerpo administrativo del Ejército.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Intendente del distrito militar de Navarra al Intendente de división D. Juan Adsuar y Rivera, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito de Extremadura.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Director de la Academia del Cuerpo administrativo del Ejército al Intendente de división Don José Fernández Floranes y Fernández de la Cruz, actual Intendente del distrito militar de Navarra.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes el proyecto de ley fijando la fuerza del Ejército permanente para el servicio del Estado durante el año económico de 1885 á 1886.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

A LAS CORTES

Entre los principios en que se inspiran las modernas leyes de reclutamiento y reemplazo, base fundamental de la organización de los Ejércitos independientemente de la densidad de población de los países á que se aplican, y de los elementos útiles que ésta ofrezca para el servicio militar, figuran en primer término, por una parte, el de que la permanencia del soldado en las filas alcance la duración estrictamente necesaria á fin de que, habidas en cuenta sus aptitudes físicas é intelectuales, puedan obtenerse en las reservas crecidos contingentes, oportuna y convenientemente instruidos para el buen cumplimiento de sus deberes en la guerra; y por otra, el fundado en la necesidad de que el número de los que hayan de mantenerse constantemente sobre las armas responda bien á aquella exigencia, cuyo fin exclusivo es el de procurar la mayor suma de fuerzas preparadas á concentrarse rápidamente desde el principio de la campaña en el teatro de las operaciones, donde habrán de librarse los primeros combates, y acaso las grandes batallas que han de influir de una manera decisiva los resultados de aquella.

Pero la aplicación rigurosa de estos principios tiene en todos los países una limitación inquebrantable, determinada por consideraciones financieras muy atendibles, que obliga á reducir de un modo considerable las fuerzas de los ejércitos permanentes en pie de paz, é impone el deber de buscar remedio á los graves inconvenientes que de esa deficiencia se originan, apelando á aquellos procedimientos que han parecido más adecuados ó más eficaces para alcanzar la realización de los dos principios enunciados.

En nuestro país, por razones de todos bien conocidas, esa limitación se impone todavía con más imperiosa necesidad, y de aquí las dificultades que surgen para hallar la solución del problema, cuyos términos, de índole tan contradictoria, deben sin embargo conciliarse.

A este laudable propósito se encaminaban los preceptos del Real decreto de 22 de Enero de 1883, inspirado en la idea de armonizar los dos principios hoy fundamentales del reclutamiento y del reemplazo, y si en la práctica de los tres años que lleva en vigor no ha producido los resultados á que indudablemente se aspiraba, en modo alguno puede imputarse al sistema, reconocidamente apto en las forzadas condiciones de su origen, para alcanzar el fin propuesto, si causas diversas que hicieron imposible su genuino planteamiento no lo hubieran desnaturalizado.

Cierto es que estos inconvenientes podrían corregirse, y que desaparecerían por tanto en lo sucesivo las deficiencias hasta ahora resultantes; pero presenta otros en cambio de difícil remedio si no se aceptan algunas modificaciones que, conservando virtualmente el pensamiento, altere la forma de su aplicación práctica.

En efecto, aun aceptando que el tiempo señalado para la permanencia del soldado en las filas sea bastante á conseguir en la mayoría de los reclutas el desarrollo completo de todas las cualidades y el conocimiento indispensable de todos los deberes y prácticas profesionales que en tan gran medida contribuyen á la solidez y cohesión de las tropas, presentaría siempre el sistema un serio obstáculo para la creación en tan corto tiempo de los cuadros de sargentos y cabos, cuya buena constitución es uno de los elementos esenciales y de más poderosa influencia en las fuerzas de un Ejército; y si á esto se agrega que con los escasos contingentes que en la actualidad constituyen las unidades orgánicas del arma de infantería, no sólo se imposibilita que los Jefes y Oficiales adquieran la práctica necesaria para administrar, y sobre todo para dirigir, las más numerosas que han de mandar en la guerra, sino que también es causa poderosa para debilitar en ellos el espíritu militar y el entusiasmo que despierta y mantiene vivo la ma-

por esfera de acción de sus atribuciones, está sobradamente justificado que se procure poner término á los inconvenientes señalados, si al propio tiempo se consigue mayor suma de elementos disponibles y aptos en el total período del servicio activo para lograr que la movilización ó pase al pie de guerra de los cuerpos del Ejército permanente se realice en las más favorables condiciones por lo que á unas armas respecta, y con menores dificultades en cuanto á otras se refiere.

No es por fortuna preciso para obtener este lisonjero resultado introducir honda perturbación en las disposiciones vigentes, ni aun siquiera imponer mayores sacrificios á los que cumplen con la patria el más honroso de sus deberes, pues basta al fin propuesto elevar los efectivos en las filas del Ejército permanente cuanto sea necesario para que su reemplazo por terceras partes pueda hacerse sin menoscabo del total contingente que necesita la reserva activa para nutrir las unidades orgánicas al pasar á pie de guerra, y facultar al Gobierno para que en el tercer año de servicio y en todas las clases y armas pueda conceder licencias temporales que permitan ajustar los gastos á lo consignado en presupuestos, otorgándolas á los que por su aplicación é inteligencia hayan conseguido antes la completa instrucción que deban poseer, y viniendo á ser así el Ejército permanente la verdadera escuela de guerra de la Nación.

Con la adopción de estas medidas desaparecerán sin duda alguna los inconvenientes antes señalados, reportando asimismo la ventaja de facilitar en casos necesarios la rápida movilización parcial ó aumento de fuerza de los cuerpos activos, con el llamamiento de los que se hallan disfrutando licencia, y si la importancia de estos beneficios no fuese más que suficiente para demostrar la conveniencia de las modificaciones que se proponen, todavía se ofrecen otras que no cabe dar al olvido, cuales son la muy atendible de que con ellas no será preciso apelar en lo sucesivo á la compensación de las diferencias de haber que hoy se conceden á los soldados que permanecen en las filas después del licenciamiento ilimitado de algunos de los de su reemplazo en la misma arma ó en las demás, lo que producirá al Tesoro una economía considerable, y la no menos digna de consideración de que, habiendo de otorgarse las licencias temporales mencionadas anteriormente á los más aptos y mejor instruidos, será éste un medio muy propio y eficaz para mantener la disciplina y estimular y fomentar el deseo de distinguirse en el cumplimiento del deber.

Tales son, á grandes rasgos desarrollados y analizándolos en su carácter más esencial, los fundamentos de las modificaciones que se proponen en el unido proyecto, con relación á lo vigente y en cuanto concierne al Ejército de la Península.

En lo que del mismo proyecto afecta á los Ejércitos de Ultramar, se han ajustado las cifras de las fuerzas á lo estrictamente indispensable para dejar cubiertas las necesidades del servicio en aquellas provincias y dentro de lo que permiten los respectivos créditos presupuestados, reducidos todo cuanto lo consienten las exigencias ineludibles de esas mismas necesidades.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado previamente por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el adjunto proyecto de ley de fuerzas permanentes para el año económico de 1885 á 1886.

Madrid 16 de Mayo de 1885.—El Ministro de la Guerra, JENARO DE QUESADA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente de la Península para el año económico de 1885 á 1886 se fija en 149.038 hombres, quedando facultado el Gobierno para licenciar temporalmente en el tercer año de servicio activo y por el tiempo que estime necesario el número de individuos de tropa de todas clases y armas que fuere indispensable, para que los gastos ocasionados en todos conceptos por los efectivos mantenidos en las filas no excedan de los correspondientes créditos legislativos.

Art. 2.º La fuerza de los Ejércitos de las Islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas será de 22.000, 3.302 y 9.446 hombres respectivamente.

Art. 3.º Queda derogado el párrafo cuarto del art. 5.º de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 8 de Enero de 1882.

Madrid 16 de Mayo de 1885.—El Ministro de la Guerra, JENARO DE QUESADA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar y á solicitud del interesado,

Vengo en disponer el regreso á la Península del Ingeniero Jefe de primera clase de Caminos, Canales y Puertos D. Jenaro Palacios y Guerra, que ha prestado sus servicios en las Islas Filipinas; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado su cargo.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose fugado del castillo de Santa Catalina, en Cádiz, donde se hallaba preso por desfalco, el

Alferez del regimiento infantería de Extremadura, número 13, D. Francisco Arévalo y García, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el expresado Alferez sea dado de baja definitiva en el Ejército, y se publique esta resolución en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y ordenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye, si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1885.

QUESADA

Sr. Capitán general de Andalucía.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 16 de Abril último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Joaquín Costa, en nombre de D. Manuel Rueda, agente de Aduanas y vecino de Bilbao, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 27 de Junio de 1882, en cuanto por la misma se impone al recurrente la pena propia del delito de defraudación en materia de Aduanas, y se manda pasar á los Tribunales el tanto de culpa por el delito de alteración de documentos públicos:

Resulta que instruido expediente en la Dirección general de Aduanas con motivo de la declaración presentada en la Aduana de Bilbao de dos cajas que contenían algodón hilado, y demostrado que en la declaración se habían cometido faltas que producían que el aforo hubiera sido hecho en menos cantidad que la que correspondía, apareciendo además alteraciones en el texto de la declaración, recayó la Real orden al principio extractada, por la cual se impuso al declarante D. Manuel Rueda, en unión con el Vista de la Aduana, la pena señalada en el artículo 208 de las Ordenanzas de Aduanas, y que como aparecía la existencia á la vez del delito conexo de alteración de documento público, que implica pena personal, se mandó pasar el tanto de culpa á los Tribunales correspondientes:

Que el Licenciado D. Joaquín Costa, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada en cuanto á los extremos de la misma Real orden que indicaba, ó sean los referentes á D. Manuel Rueda:

Que pasada la demanda al Sr. Fiscal, fué de parecer de que podía ser admitida en cuanto se proponía rebatir la aplicación al caso del expediente de lo prescrito en el artículo 208 de las Ordenanzas de Aduanas; pero que no correspondía autorizar el juicio respecto al mandato de pasar el tanto de culpa á los Tribunales, porque esto nada prejuzgaba ni podía lastimar los derechos del interesado:

Vistas las bases 5.ª y 13 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que establecen el recurso en vía contenciosa contra las resoluciones gubernativas en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto, ó infrinjan precepto alguno legal, y el plazo para interponer el recurso es de dos meses cuando el interesado tenga su domicilio legal en la Península:

Vista la Real orden de 20 de Febrero de 1882, que autoriza la revisión en vía contenciosa de las Reales órdenes que recaigan en expedientes instruidos por el ramo de Aduanas:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna contiene en su parte resolutive dos extremos, á saber: primero, aplicar al caso del expediente lo previsto en el artículo 208 de las Ordenanzas de Aduanas; y segundo, pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios por el delito de alteración de documentos públicos:

2.º Que en cuanto al primer extremo, dicha resolución es revisable en vía contenciosa, puesto que el expediente sobre el cual ha recaído se instruyó por el ramo de Aduanas, y la Real orden de 20 de Febrero de 1882 autoriza dicho recurso:

3.º Que no se halla en idénticas circunstancias el precepto de que se pase el tanto de culpa á los Tribunales, porque la averiguación de la existencia de un delito no implica posible agravio de derecho en el actor, y tam-

bién porque en las facultades discrecionales del Gobierno está ordenar que se emplee el procedimiento indagatorio respecto á la delincuencia que pueda existir en un hecho denunciado;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que la presente demanda es de admitir, pero sólo en cuanto la Real orden impugnada aplica al recurrente los preceptos y disposiciones de las Ordenanzas de Aduanas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos, con devolución de la copia de la demanda, á los fines que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1885.

FERNANDO GOS-GAYÓN

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Mandayona, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 de Abril último el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 11 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Mandayona, decretada por el Gobernador de la provincia de Guadalajara.

De los antecedentes que se acompañan aparece: que examinadas las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1873-74, 1874-75 y 1875-76, resultó un saldo á favor del Municipio de 5.004 pesetas 45 céntimos, de que fueron declarados responsables los respectivos cuentadantes: que en 6 de Octubre de 1881 se ordenó al Alcalde que por los medios oportunos hiciese efectivas estas responsabilidades, y en vista de que nada se había conseguido, en 18 de Abril del año último se reiteró la orden anterior, apercibiendo á dicha Autoridad de que, en caso de no verificarlo en el término de tercero día, tuviese por impuesta la multa de 17 pesetas 50 céntimos, y que no dando tampoco resultado la adopción de este temperamento, en 24 de Octubre siguiente se castigó al Alcalde con el recargo del 5 por 100 sobre la multa impuesta, sin perjuicio de que en el plazo de 10 días fuesen debidamente cumplidas las órdenes de que queda hecho mérito.

Según V. E. puede servirse observar, ni en una sola de las reiteradas órdenes emanadas del Gobernador de la provincia se encomienda á la Municipalidad el cumplimiento de las mismas, sino que esta misión se encarga exclusivamente al Alcalde, que era en realidad el único llamado á cumplirlas; la multa y el recargo impuestos lo han sido también solamente al Alcalde, y como no consta, ni se indica siquiera que esta Autoridad haya dado conocimiento de los mandatos del Gobernador á la Corporación, y por consiguiente, que ésta haya contribuido á la desobediencia y á que se causasen los perjuicios que sufre el Erario municipal con la falta de reintegro de las sumas que le adeudan los cuentadantes de los años económicos mencionados, cree la Sección que no existen méritos para suspender á los Concejales, puesto que no resulta que hayan cometido las faltas que se les atribuyen, y que está bien y legalmente castigado el Alcalde, una vez que, con daño de los intereses públicos, dejó de cumplir, después de multado, las órdenes de su superior jerárquico.

Opina, en resumen, la Sección que procede mantener la suspensión del Alcalde, y alzar la de los demás individuos del Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de El Casar de Talamanca, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Abril último el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 7 del actual, esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de El Casar de Talamanca, decretada por el Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Funda su providencia la expresada Autoridad en que á pesar de las repetidas órdenes y conminación con multas dirigidas al Alcalde para que remitiera las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1884-82, 1882-83, 1883-84, no había sido cumplido este servicio, lo cual constituía un acto de desobediencia grave previsto en el párrafo tercero del art. 189 de la ley.

Vista la citada disposición:

Considerando que todas las órdenes y comunicaciones referentes á la rendición de cuentas se han dirigido exclusivamente al Alcalde, sin que conste que éste haya dado conocimiento de ellas al Ayuntamiento, ni que haya sido el mismo requerido de modo alguno, por lo cual no puede decirse que haya incurrido en desobediencia después de apercibido y multado, ni que sea en tal concepto procedente, con relación al Ayuntamiento, la suspensión establecida en dicho artículo:

Considerando, además, que la obligación de rendir las cuentas es del Alcalde y Depositario responsable, y que mientras éstos no lo verifiquen, el Ayuntamiento y la Junta municipal no pueden ejercer en esta materia las funciones que la ley respectivamente les encomienda;

La Sección, por tales razones, es de parecer que procede mantener la suspensión del Alcalde, y alzar la de los demás individuos del Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Matamorisca, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.º del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 25 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Matamorisca, decretada por el Gobernador de la provincia de Palencia, porque, según comunicación del Delegado que fué al pueblo á inspeccionar la administración municipal, el Archivo, que se halla instalado en una casa particular, contiene solamente varios presupuestos de años anteriores, algunos papeles sobre administración local y cuadernos sueltos de actas de sesiones; pero ningún libro de entrada y salida de caudales ni de repartimientos y cobros: que la Casa Consistorial está en la habitación del Secretario, y fuera del distrito municipal, y conforme dijo el Alcalde, sólo se custodian en ella datos de las cuentas de los dos últimos ejercicios: que el Delegado convocó á una reunión á todos los cuentadantes de los años 1866 hasta el presente, no haciéndolo de los de 1845 al 49 por haber fallecido los Alcaldes cuentadantes, y no existir reclamación alguna acerca de tales cuentas: que en dicha reunión los interesados expusieron que habían presentado oportunamente las cuentas con los justificantes necesarios; pero en vista de haber desaparecido los documentos, procurarían reunir todos los datos que les fuese posible: que el día que el Delegado se presentó en el pueblo el Alcalde se hallaba presidiendo una Junta compuesta del Ayuntamiento y mayores contribuyentes, que había convocado aquél para proponer un reparto vecinal de 1.150 pesetas para cubrir el déficit que resultaba en los presupuestos de 1880-81 y siguientes; y que habiéndose quejado al Delegado cuatro mozos del último reemplazo de que no se les facilitaban los recursos necesarios para trasladarse á la capital, este funcionario interrogó al Alcalde, que contestó que los fondos destinados á este objeto se habían empleado en cubrir otras atenciones.

Los documentos justificativos que se acompañan están reducidos al inventario de los papeles encontrados en el Archivo y la instancia que los referidos cuatro mozos del último reemplazo dirigieron al Delegado.

La Sección encuentra censurable en alto grado que la casa Ayuntamiento esté situada fuera del distrito municipal: que el Archivo se halle en tan completo abandono: que la Corporación no haya presentado las cuentas de los ejercicios de 1882-83 y 1883-84, que son las que le correspondía haber formado desde que se constituyó en 1.º de Julio de 1883; y que los fondos destinados á socorrer á los mozos incluidos en el último reemplazo se hayan invertido en otro objeto; pero teniendo en cuenta que la Municipalidad no puede ser responsable de que las Corporaciones que le precedieron en la gestión de los intereses del Municipio no cumplieren el importante servicio de rendir cuentas: que en el expediente no hay dato alguno del cual se deduzca que deba atribuirse al Ayuntamiento

suspensión la desaparición de los documentos del Archivo, y que no constituye falta el hecho de haber propuesto el Alcalde que se girase un repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto, porque mientras otra cosa no se pruebe, no es lícito suponer que forzosamente, en caso de ser aceptado este pensamiento, se habían de infringir al llevarlo á la práctica las disposiciones vigentes en la materia, cree la Sección que en el expediente no existen méritos bastantes para imponer á la Municipalidad la pena más grave en el orden gubernativo, y que basta para castigar las faltas cometidas un severo apercibimiento.

Entiende, además, la Sección que se deberá ordenar al Gobernador que dictase las medidas conducentes para regularizar la administración del pueblo, y que instruyese expediente con objeto de depurar la responsabilidad en que hayan incurrido, lo mismo el Ayuntamiento suspenso que los anteriores, á fin de exigírsela gubernativa ó judicialmente conforme á la naturaleza de los hechos.

Opina, en resumen, la Sección que procede alzar la suspensión impuesta, y hacer al Gobernador las prevenciones que quedan indicadas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Con fecha 8 del corriente el Consejo de Estado en pleno ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, expedida en 2 del corriente mes de Marzo por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo ha examinado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Mazarrón contra una providencia por la cual el Gobernador de Murcia desistió de la competencia que á instancia de aquella Corporación promovió al Juzgado de Totana.

Dicho Ayuntamiento acordó ceder á la empresa del tranvía de Mazarrón á sus minas los terrenos públicos que necesitare para la ejecución de las obras; y habiendo ocupado aquélla los que creyó necesarios, D. Luis Zamora y D. Sebastián Pérez García, que se creyeron perjudicados, promovieron interdicto en el Juzgado de Totana.

El Ayuntamiento referido solicitó entonces del Gobernador que promoviese á la Autoridad judicial la competencia de atribuciones, puesto que, conforme al art. 89 de la ley Municipal, no había debido admitirse el interdicto.

Defirió el Gobernador á esta pretensión, y suscitó la cuestión de competencia; el Juzgado creyó que á él correspondía la resolución del asunto, y á su vez se declaró competente; y al remitir al Gobernador testimonio del auto y del dictamen fiscal, esta Autoridad, separándose del informe de la Comisión provincial, acordó desistir de la expresada competencia.

Contra tal resolución de desistimiento se alzó la Corporación municipal, y remitido el asunto al Ministerio del digno cargo de V. E., propone la Dirección que se consulte á este Consejo.

Así se ha hecho; y ampliando el mismo su cometido, recordará que no es hoy la vez primera que expedientes de esta índole han ocupado su atención.

Ya en 1880 se suscitó un caso análogo: D. Vicente Mira recurrió también en alzada contra un acuerdo por el cual el Gobernador de Valencia desistió de la competencia que éste había suscitado á la Audiencia del territorio, y consultado el asunto á las Secciones de Fomento y Gracia y Justicia de este Consejo, opinaron éstas que debía revocarse la resolución impugnada, y así se acordó por virtud de la Real orden de 28 de Junio de 1880. Fundábanse las expresadas Secciones en que las cuestiones de esta índole afectan á la independencia de los poderes del Estado, y siendo como son de orden público, y por lo tanto de gravísima responsabilidad, no puede consentirse que la integridad de atribuciones administrativas queden al arbitrio de los Gobernadores, pues que éstos, como delegados del Gobierno, tienen el deber imperioso de sostener íntegra siempre su jurisdicción, sin perjuicio de que si la Superioridad en su elevado criterio estima de índole judicial la cuestión que ha originado el conflicto, decida éste á favor de la Autoridad judicial, con lo cual queda salvado aun el más ligero temor de que en algún caso pudieran invadirse sus respectivas atribuciones.

Estas consideraciones y las demás que se exponían en el citado expediente tienen al de hoy una aplicación per-

fecta y oportuna, y deben sostenerse con tanta más razón, cuanto que á no ser por ellas y por la Real orden que conforme á las mismas recayó en 28 de Junio de 1880, se había dado el caso anómalo de que la cuestión de fondo se hubiese considerado como puramente judicial, siendo así que al resolverse en definitiva el referido conflicto en 28 de Agosto de 1883 se declaró que correspondía conocer del asunto á la Autoridad administrativa, según manifiesta la Dirección.

El Consejo, pues, es de dictamen que no obstante el desistimiento acordado por el Gobernador de Murcia en 2 de Setiembre de 1884, procede ordenarle que sostenga la competencia suscitada al Juzgado de Totana, revocándose, por tanto, la referida providencia de desistimiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirantes con condiciones legales en el concurso para proveer la cátedra de Fisiología humana, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar desierto dicho concurso y disponer que la expresada cátedra se provea por oposición conforme á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: No habiéndose solicitado el traslado á la cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Universidad de Salamanca, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso conforme á la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Conforme á las propuestas elevadas por el Consejo de Instrucción pública, Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y Claustro de Profesores de la Escuela Nacional de Música y Declamación, y á lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 15 de Mayo del año último, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el Tribunal de oposición á la cátedra de Piano vacante en la mencionada Escuela lo constituyan los señores siguientes: Presidente, D. Emilio Arrieta, Consejero de Instrucción pública; y Vocales, D. Ildefonso Jimeno de Lerma, Académico de la de Bellas Artes de San Fernando; D. Manuel Mendizábal y D. Dámaso Zabalza, Catedráticos de asignatura igual á la vacante los más antiguos en escalafón de su clase; D. José Aranguen, Profesor numerario, en representación del Claustro de Profesores de la misma Escuela, y D. José María Esperanza y Conde de San Rafael de Luyánó, personas de notoria competencia en el ramo de saber que haya de enseñar el que obtenga la cátedra objeto de la oposición.

Los opositores presentados dentro del plazo de la convocatoria y que tienen aptitud legal para ser admitidos á los ejercicios son: D. José Tragó y Arana, D. Manuel Guervos y Mira, D. Javier Jiménez Delgado y D. Andrés Monge.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium Exequatur* á D. Antonio Casal, Cónsul de la República Argentina en Rivadeo; á D. Felipe Lerdo de Tejada, Cónsul de Colombia en Cádiz; á Mr. Ponsignon y Mr. Crampon, Cónsules generales de Francia en Cádiz y en la Habana respectivamente; á los Cónsules de la misma República en Cartagena, Santander, Palma, Puerto Rico, San-

tiago de Cuba y Manila, á los Sres. Conde de Pourtalés Gorgier, Carra de Vaux, Dubreuil, Anzepy, Berard y Rousset; á D. Andrés Llorvera y Riera, Cónsul del Perú en Barcelona, y á los Sres. D. Juan Rumeu y D. Landelino Barrera y Brito, Cónsules de Santo Domingo en Santa Cruz de Tenerife y Santa Cruz de la Palma (Canarias).

S. M. se ha servido asimismo autorizar á D. Marcos J. Merlano para Vicecónsul de Colombia en la Habana; á D. Manuel Sánchez y Sánchez para igual cargo de Dinamarca en Conil; para el de Agentes Consulares de los Estados Unidos en Bilbao, el Grao y Sevilla á D. Angel Urruz, Mr. Adolphe Loewenstein y Mr. Samuel B. Caldwell; para Agente Viceconsular de los mencionados Estados Unidos en Sagua la Grande (Cuba) á D. J. J. Martínez Mesa; á Mr. Xavier Petit para Agente Consular de Francia en Torreveja, y á D. Rafael de Muro para Vicecónsul de Suecia y Noruega en Algeciras.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende, en única instancia, entre partes, de la una D. Evaristo Vázquez Reyes, á nombre de D. Benito Gallostegui y Olañeta, Maestro de fábrica retirado, demandante, y de la otra la Administración general, demandada, representada por mi Fiscal, sobre mejora de retiro:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que por Real orden de 13 de Abril de 1880 se expidió al interesado el retiro provisional con el haber mensual de 90 pesetas, correspondiente á 25 años y 2 meses de servicios, á causa de no serle de abono, para dicho efecto, los que había prestado como Maestro matriculado de los antiguos gremios de Llaveros con anterioridad al 26 de Octubre de 1854, conforme á lo prescrito en la legislación vigente:

Que en 4 de Junio solicitó mejora de retiro, fundándose en que, ya que no se le abonaba el mencionado tiempo, se le acreditasen los servicios que durante la guerra civil de 1833 á 1840 había prestado como Miliciano nacional; y á este propósito acompañó á la instancia varios certificados, y entre ellos, uno del Ayuntamiento de Eibar, del que aparece haber formado en la Milicia urbana de la población como sargento segundo de artillería, y después en San Sebastián en la compañía de Nacionales refugiados: otro del Alcalde de Bilbao, del que resulta que se distinguió por su constancia y valor, siendo herido en la acción de Mallona; y el diploma de la medalla de bronce que le concedió el Ayuntamiento de Bilbao, como uno de los que se distinguieron en los tres sitios de dicha villa:

Que también se unió al expediente un certificado expedido por el Jefe accidental del distrito de las Provincias Vascongadas con el V. B.º del Capitán general, en que constan las acciones de guerra y los sitios de plazas en que se halló como armero y Miliciano nacional, las heridas que le causaron los carlistas y los servicios extraordinarios que prestó por espacio de cinco años, dos meses y 22 días, por lo que se le conceptuaba acreedor al abono del doble tiempo de campaña, ó sea á los 40 años, cinco meses y 14 días:

Que tramitada la instancia, se oyó al Consejo Supremo de Guerra y Marina, que prescindió de los hechos meritorios prestados en la Milicia nacional, y consideró que era acreedor á los que prestó en los establecimientos fabriles de artillería con anterioridad al 26 de Octubre de 1854; y de conformidad se expidió Real Orden en 26 de Mayo de 1882, por la cual se le concedió la mejora de 202'50 pesetas mensuales, á contar desde 1.º de Junio próximo:

Que en 30 de este mes presentó escrito manifestando que con la Real Orden anterior se le perjudicaba nada menos que en 25 mensualidades, á razón de 412'50 pesetas, diferencia entre las 90 concedidas provisionalmente en Abril de 1880, y las 202'50 que se le reconocieron en definitiva en Mayo último; y pidió que le fuera abonado el retiro desde 1.º de Mayo de 1880 en que empezó á cobrar el provisional; y por Real orden de 19 de Octubre de 1882, teniendo en cuenta que las mejoras de retiro se abonan desde el mes siguiente al de la concesión, fué desestimada la solicitud;

Y que en 22 de Enero de 1883 pretendió que se le reconociera el derecho á todos los servicios de guerra; y en Real Orden de 29 de Mayo del mismo año, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se le denegó la pretensión, lo que se le hizo saber por traslado en 16 de Junio:

Vistas las actuaciones contenciosas administrativas, de las que aparece:

Que en 23 de Agosto presentó demanda en el Consejo de Estado, que después amplió en su nombre D. Evaristo Vázquez Reyes, con la solicitud de que se revoque la Real Orden de 29 de Mayo de 1883, y que se le reconozcan de legítimo abono los 40 años, cinco meses y 14 días servidos como Miliciano nacional movilizado, cuyo tiempo, acumulado á los 25 y dos meses que sirvió en las fábricas de armas, ya reconocidos, componen el total de 35 años, siete meses y 14 días, que le dan derecho al abono del máximo de retiro desde 13 de Agosto de 1880, en que obtuvo el retiro provisional;

Y que emplazado mi Fiscal, pide que se absuelva á la Administración e la demanda, y que se declare firme y subsistente la Real Orden recurrida:

Visto el art. 20 de la Ley de presupuestos de 29 de Junio de 1867, en que se prescribe que, para acreditar los servicios prestados en el Ejército, ó en la Milicia nacional movilizada, se presentará hoja de los mismos, redactada por los Capitanes generales, á cuyo documento acompañará certificación de las oficinas militares que acredite figuró el interesado en las listas de revista; si percibió haber como movilizado, y si no lo percibió, si renunció á su disfrute ó no fué acreditado á los de su clase:

Vista la Orden del Regente del Reino de 26 de Abril de 1870, en que se establece que los Milicianos nacionales movilizados de plazas fuertes ó puntos fortificados de las provincias de Vizcaya, Alava, Guipúzcoa y Navarra tienen derecho á que se les tome como base de carrera y abono en clasificación de tiempo sencillo del servicio que como tales Milicianos nacionales, y después de cumplida la edad de 16 años, prestaran en el período de Octubre de 1833 á 30 de Agosto de 1839, y que acrediten con hoja de servicios, redactada por el Capitán general del respectivo distrito y certificación de las oficinas militares del mismo, sin que á ello obste el que este último documento sea negativo de haber pasado revista:

Vista la ley de 30 de Abril de 1883, por la cual se concede á los militares y á sus asimilados y familias el recurso de la vía contenciosa, contra las resoluciones del Gobierno, acerca de sus derechos pasivos:

Considerando que D. Benito Gallostegui y Olañeta formuló dos pretensiones en este plazo, consistente la primera en que, como Maestro armero en los establecimientos fabriles de artillería, se le abone el máximo de retiro, á contar desde la fecha en que fué baja en el Cuerpo, ó sea desde 13 de Agosto de 1880, en que obtuvo el retiro provisional; y relativa la segunda á que se le reconozcan los servicios que prestó en la Milicia nacional movilizada:

Considerando, en cuanto á la primera cuestión, que si bien la ley de 30 de Abril de 1883 concede á los militares y á sus asimilados la revisión en vía contenciosa contra las decisiones finales del Gobierno respecto á sus derechos pasivos, sus preceptos no tienen efecto retroactivo; y por lo tanto, no pueden aplicarse á sus resoluciones definitivas dictadas con anterioridad á la promulgación de dicha ley:

Considerando que resuelto por Real orden de 26 de Mayo de 1882, con carácter definitivo, que se abone á Gallostegui el máximo de retiro desde 1.º de Junio del mismo año, no ha podido utilizar este interesado el recurso contencioso contra la expresada decisión, en virtud de dicha ley:

Considerando, en cuanto á la segunda cuestión, que en 4 de Junio de 1880 solicitó Gallostegui que se le abonasen los servicios prestados en la Milicia nacional movilizada, y por haberse prescindido de ellos en el acuerdo ministerial de 22 de Mayo de 1882, reprodujo su reclamación en 22 de Enero de 1883, recayendo en su virtud la Real orden de 29 de Mayo de 1883, respecto á la cual es admisible la vía contenciosa, á causa de haberse dictado con posterioridad á la ley de 30 de Abril de este mismo año, y por consecuencia se está en el caso de deliberar sobre el fondo de la pretensión que da lugar al presente pleito:

Considerando que funda la alegación de su derecho en los beneficios otorgado por el art. 20 de la Ley de 29 de Junio de 1867 á los Milicianos nacionales movilizados durante la guerra civil de los siete años, de 10 de Octubre de 1833 á 30 de Agosto de 1839; y para acreditar que en esta época fué Miliciano nacional movilizado cinco años, dos meses y 22 días, y que en ese período concurrió á varios hechos de armas en defensa del Trono y de las instituciones, ha presentado, entre otros documentos que lo comprueban, una certificación expedida por el Jefe de la Sección del Cuerpo en el distrito de las Provincias Vascongadas, refrendada por el Capitán general, documento que, como equivalente á la hoja de servicios exigida á la misma Autoridad por la orden del Regente del Reino de 26 de Abril de 1870, le da derecho al abono del mencionado tiempo;

Y considerando que en el escrito de demanda pide que se le cuente el doble tiempo de campaña, cuando sólo puede concedérsele el sencillo, con arreglo á la expresada ley y á la orden de la Regencia;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio de Mena y Zorrilla, Presidente; D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, D. Emilio Murruaga, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, el Conde de Pallares, D. Antonio Guerola y Don José María de Soroa,

Vengo en declarar que D. Benito Gallostegui y Olañeta tiene derecho á que se le abonen cinco años, dos meses y 22 días que sirvió en la Milicia nacional movilizada, y que se le aumente ese tiempo en la mejora de su clasificación, dejando en esta parte sin efecto la Real Orden de 29 de Mayo de 1883 y desestimando las demás pretensiones de la demanda.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico. Madrid 12 de Febrero de 1885.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 50.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL

Francia (costa O.)

BOYA Á LA ENTRADA DEL PERTUIS BRETON. (A. H., número 44/245. París, 1885.) Para señalar el casco del bergantín francés L. C. que se fué á pique en la medianía de la entrada del Pertuis Bretón (véase Aviso núm. 35 de 1885), se ha fondeado una boya roja y negra.

Latitud 46° 48' N. y longitud 4° 44' 33" E.

Carta núm. 150 de la sección II.

Canadá.

ESTACIONES PARA NOTIFICAR LA EXISTENCIA DE HIELOS EN EL GOLFO DE SAN LORENZO. (A. H., núm. 44/246. París, 1885.) El Ministro de Marina de Oitawa hace saber que, como en el faro de Galantry head de las islas Miquelón, pueden obtenerse gratuitamente noticias relativas á la existencia de hielos, á la temperatura y al estado del tiempo durante los meses de Abril y Mayo, dirigiéndose por medio de señales á las estaciones siguientes:

Ray Cape, Terranova.
Meat Cove, isla de Cabo Bretón.
Bird rock, id.
Great Bird rock, islas Magdalena.
Etang del N., id.
Amherst island, id.
Heat point, isla Anticosti.
Bagot bluff, id.
SW point, id.
Extreme W point, id.

Estados Unidos.

LUZ DEL ROMPEOLAS DE SAYBROCK, RÍO CONNECTICUT. (A. H., número 44/247. París, 1885.) La luz fija del extremo S. del muelle O. del rompeolas de Saybrook, entrada del río Connecticut, se halla colocada en un asta de 6 m, 1; está elevada 7 m, 6 sobre el mar y es visible á 5 millas.

Situación: 41° 16' 17" N. y 66° 8' 18" O.

Carta núm. 587 de la sección IX.

LUZ DEL DOCK DE LAMPHERE, RÍO HUDSON. (A. H., número 44/248. París, 1885.) La luz del dock de Lamphere se enciende en una valiza blanca de 3 m, 6 de altura; está elevada 7 m, 3 sobre el mar y es visible á 40 millas.

Situación: 42° 18' 50" N. y 67° 24' 31" O.

Carta núm. 587 de la sección IX.

MAR DE CHINA

Filipinas (isla de Luzón).

LUZ DE PUNTA SANGLEY, PUERTO DE CAVITE, BAHÍA DE MANILA. La luz de punta Sangley, bahía de Manila, continúa siendo, según se expresaba en el Aviso núm. 45 de 1883, fija blanca con sector verde en el arco de 75° comprendido entre el N. 47° E. y el N. 28° O. y tiene 2 millas de alcance; por tanto no es exacto que carezca del sector verde como se expresa en el *Annuaire hydrographique* núm. 491/1.071, París, 1884, tomando la rectificación de la *Notice to Mariners* núm. 424, Washington, 1884.

Plano núm. 655 de la sección V.

Madrid 29 de Abril de 1885.—El Director, IGNACIO GARCÍA TUDELA.

Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA COSTAS

El Capitán general del Departamento de Cádiz en 11 del actual me dice:

«Barquilla auxiliar de la escampavía *Serpiente*, de la división de Algeciras, apresó el día 8 á media bahía un bote con ocho bultos tabaco, peso 293 kilogramos, y un res.»
Madrid 16 de Mayo de 1885.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 22 del corriente mes, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras sobre el producto de la renta de Loterías; la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manifiesto en la Sección de Banca de dicho centro directivo.

Madrid 18 de Mayo de 1885.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 21 del corriente, de diez á diez de la tarde, únicas carpetas presentadas desde el último señalamiento de pago:

INTERESES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS EN DEPÓSITO

Siete y medio por 100, carpetas números 1.467 á 1.470 últimas de señalamiento.
 Cuatro por 100, primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 5.223 á 5.229, id.
 Idem, segundo semestre de 1875, carpetas números 4.993 á 4.999, id.
 Idem, primer semestre de 1876, carpetas números 4.695 á 4.701, id.
 Idem, segundo semestre de 1876, carpetas números 4.476 á 4.482, id.
 Idem, primer semestre de 1877, carpetas números 4.305 á 4.311, id.
 Idem, segundo semestre de 1877, carpetas números 4.199 á 4.205, id.
 Idem, primero y segundo semestres de 1878, carpetas números 4.177 á 4.183, id.
 Idem, primer semestre de 1879, carpetas números 4.150 á 4.156, id.
 Idem, segundo semestre de 1879, carpetas números 4.033 á 4.061, id.
 Idem, primer semestre de 1880, carpetas números 3.889 á 3.895, id.
 Idem, segundo semestre de 1880, carpetas números 3.784 á 3.791, id.
 Idem, primer semestre de 1881, carpetas números 3.671 á 3.680, id.
 Idem, segundo semestre de 1881, carpetas números 3.734 á 3.743, id.
 Idem, primer semestre de 1882, carpetas números 3.613 á 3.625, id.
 Idem, segundo semestre de 1882, carpetas números 3.483 á 3.500, id.
 Idem, primer semestre de 1883, carpetas números 3.300 á 3.320, id.
 Idem, segundo semestre de 1883, carpetas números 3.141 á 3.161, id.
 Idem, primer semestre de 1884, carpetas números 3.094 á 3.117, id.
 Idem, segundo semestre de 1884, carpetas números 3.009 á 3.040, id.
 Madrid 18 de Mayo de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Banco de España.

Situación del mismo en 16 de Mayo de 1885.

ACTIVO		Pesetas.
Efectivo metálico.....	78.418.515'97	
Pastas de oro.....	»	
Idem de plata.....	5.647.491'31	
Caja de Pastas de oro moneda { Idem de plata	41.804.866'10	
Efectos á cobrar hoy...	2.451.011	99.321.384'58
Efectivo en las Sucursales.	73.703.570'50	
Idem en poder de Comisionados de provincias y extranjero.....	47.440.674'30	
Idem en poder de conductores.....	2.039.479'68	93.183.724'48
Cartera de Madrid.....	192.505.609'06	
Idem de las Sucursales.....	583.352.760'22	
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	122.075.914'68	
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881....	8.514.783'02	6.301.400
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100, desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1885.....		4.671.378'69
		914.621.842'67
PASIVO		
Capital.....	150.000.000	
Fondo de reserva.....	15.000.000	
Billetes emitidos en Madrid y Sucursales....	415.353.673	
Depósitos en { En Madrid.... 21.107.374'58 efectivo... { En Sucursales. 47.223.591'91		38.335.966'49
Cuentas co- { En Madrid.... 123.465.922'25 rrrientes... { En Sucursales. 412.968.916'90		236.434.839'15
Créditos concedidos sobre efectos públicos...	16.255.054'97	
Dividendos.....	4.304.632'55	
Ganancias y pérdidas en { Realizadas.... 8.956.053'78 Madrid y { No realizadas. 4.230.428'43 Sucursales.)		40.186.482'21
Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior, sobre la renta de Aduanas y bonos del Tesoro.....		4.172.788'84
Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....		2.260.720
Facturas de intereses de la renta perpetua al 4 por 100.....		2.186.837'83
Reservas de contribuciones.....		41.442.173'33
Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....		7.450.247'50
Diversos.....		4.238.424'75
		914.621.842'67

Madrid 16 de Mayo de 1885.—El Interventor general, Benito Farina.—V.º B.—El Gobernador, Albaeete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 15 del actual para adquirir en pública subasta 50.000 porcelanas para

aisladores de suspensión y 50.000 soportes pequeños de hierro galvanizado con destino al montaje de un hilo desde Cádiz á Irún, y con cargo al crédito concedido al efecto, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 29 del mes actual, en el despacho del lmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, situado en el piso principal de la casa núm. 8, calle de Claudio Coello, á las dos de su tarde, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 50.000 porcelanas para aisladores de suspensión y 50.000 soportes pequeños de hierro galvanizado.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, á los 10 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si éste fuere festivo.
 2.º Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe de todo el material al tipo de subasta.
 3.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid, Santander, Medina del Campo, Córdoba, Sevilla y Cádiz 50.000 porcelanas para aisladores de suspensión á tantas pesetas una, y 50.000 soportes pequeños á tantas pesetas uno, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha y á los modelos de manifiesto en la subasta; y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 3.750 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total del mencionado material al tipo de subasta.

(Fecha y firma.)»

4.º La adjudicación provisional se hará al autor de la proposición que presente mayores ventajas en el total del servicio; pero cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.
 5.º En el término de 10 días, á contar desde la fecha en que se le comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá aquél consignar en la Caja general de Depósitos, por vía de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del total en que se haya rematado el servicio, y otorgará la correspondiente escritura de contrato; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verifica ambas cosas perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.
 Los gastos que ocasione el otorgamiento del contrato, y los copias que se remitirán a la Dirección general, extendida una de ellas en el papel del sello correspondiente, y la otra sencilla, son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, sin cuyo requisito no podrá otorgarse la escritura del contrato.
 6.º La entrega de todo el material subastado deberá quedar hecha en todo el mes de Junio próximo venidero.
 7.º Si al finalizar dicho mes no hubiese el contratista entregado las 50.000 porcelanas para aisladores de suspensión y los 50.000 soportes pequeños de hierro galvanizado, quedará rescindida la contrata, perdiendo aquél la fianza definitiva que hizo, sin derecho á reclamación alguna, abonándosele el importe del material que hubiese entregado en dicho plazo y le hubiere sido admitido.
 8.º El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general determine, los cuales desecharán todo el que no reúna las condiciones de contrata, estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y á satisfacer los gastos que ocasione.
 9.º Si del reconocimiento que por la condición anterior se haga resultara alguna cantidad de material que no cumpliera con las condiciones de contrata, la retirará el contratista y repondrá en el término de 30 días, á contar desde el en que se le comunique haber sido desechado, con otro que las cumpla.
 10.º Si no lo repusiere en el plazo que previene la condición anterior, quedará desde luego también rescindida la contrata, perdiendo igualmente el contratista la fianza definitiva, y sin derecho á reclamación.
 11.º El importe del material subastado y recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.
 La disposición del pago se hará al finalizar la contrata, mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento definitivo, en las que conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.
 12.º La entrega del material se verificará dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de los puntos siguientes, y en la proporción que á continuación se expresa:

PUNTO DE ENTREGA	Porcelanas.	Soportes.
Madrid.....	14.000	14.000
Santander.....	5.000	5.000
Medina del Campo.....	8.000	8.000
Córdoba.....	14.000	14.000
Sevilla.....	5.000	5.000
Cádiz.....	4.000	4.000
TOTALES.....	50.000	50.000

13. A pesar de lo dispuesto en la condición anterior, se concede al contratista una tolerancia del 5 por 100 en menos sobre la cantidad de material que de cada clase debe entregar en los puntos respectivos, satisfaciéndosele el importe del que se haya recibido.
 14. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de una peseta por cada porcelana para aislador de suspensión y 50 céntimos por cada soporte pequeño.
 15. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrata, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.º Las porcelanas han de ser de superior calidad, duras, compactas, homogéneas, impermeables y de fractura cristalina, debiendo estar torneadas, hechas de una sola pieza y barnizadas en toda su superficie interior, dispenseándose únicamente de estarlo la parte superior de la cavidad donde penetra el soporte. No han de estar ennegrecidas, rajadas ni descascaradas, ni presentar caracteres de mala cocción, ni desportilladas, ni con ningún otro defecto de fabricación.
 La forma, dimensiones y cavidades interiores de las porcelanas, así como también el calibre de estas cavidades donde penetra el soporte, serán iguales al modelo que se halla de manifiesto en el Negociado 6.º de la Sección de Telégrafos, el cual se tendrá presente en el acto de la subasta.
 2.º Desechadas de la partida que se presente todas aquellas que á la simple vista tengan algunos de los defectos indicados, se romperá el medio por 100 de las restantes á fin de reconocer sus condiciones interiores, sin que se cuenten las que se rompan con dicho objeto en el número de las entregadas, y sin que el contratista tenga por esto derecho á indemnización alguna; y si de las inutilizadas resultasen malas más de una quinta parte, se le desechará toda la partida.
 3.º Un medio por 100 también de la partida que se entregue será sometido á las pruebas eléctricas, y sus paredes, después de haber estado la porcelana desprovista en lo posible del barniz sumergida por espacio de 12 horas en una disolución de una parte en peso de ácido sulfúrico con 14 de agua hasta dos centímetros del borde, se someterá á la acción de una pila de 100 elementos y un galvanómetro sensible de 1.000 vueltas, no debe acusar mayor desviación que de 40 grados, desechándose toda la partida de porcelanas si en las experiencias hay una quinta parte que acusase mayor desviación.
 4.º Su impermeabilidad se comprobará de la siguiente manera:

Desprovista la porcelana en lo posible del barniz, y sumergida por espacio de 24 horas en agua acidulada con ácido sulfúrico en la proporción citada, no deberá absorber del líquido más de un céntimo de su peso.
 5.º Los soportes, cuyo modelo se hallará también de manifiesto en el Negociado 6.º de la Sección de Telégrafos, serán de hierro forjado, cilíndricos, de primera calidad, bien galvanizados, de una sola pieza, sin que presenten grieta alguna en su superficie ni aun en las partes curvas, doblados en forma de V, de 14 milímetros de diámetro y de 37 centímetros de longitud, desarrollada según el modelo antes citado, que también se hallará de manifiesto en el acto de la subasta. La parte que ha de penetrar en la madera será ligeramente cónica, con roscas de las llamadas golosas, de arista viva y de ocho centímetros de extensión.
 Por el extremo que penetra en la porcelana deberá tener varias picaduras ó asperezas para impedir que se escurra la estopa ó filásticas, debiendo conservar en esta parte el diámetro antes indicado, para lo cual deberán ser batidos en el sentido de su eje antes de hacer las picaduras. La parte de los soportes que ha de penetrar en la madera deberá formar ángulo recto con los brazos de la V, que han de quedar paralelos y perpendiculares los ejes de las dos roscas.
 6.º Desechados de la partida que se entregue todos aquellos que no reúnan las condiciones anteriores y del modelo, se probará la calidad del hierro en un medio por 100 de los que restan, enderezando el soporte á la temperatura de 20 grados centígrados por medio de un esfuerzo lento y continuo. Si más de la quinta parte se rompieran en esta prueba, toda la partida será desechada. Respecto á la galvanización, se hará igualmente sobre un medio por 100 del número total de soportes, sujetándose á la inmersión en una disolución en frío de sulfato de cobre, la que estará en proporción de 20 partes en peso de sulfato y 100 de agua, haciendo resistir al soporte tres inmersiones de un minuto cada una, sin que aparezca en su superficie el color rojo metálico que demuestra la desaparición del cinc, limpiándose con un papel secante al retirarle de cada inmersión el depósito negro y pulverulento que se forma en la superficie.
 Si más de una quinta parte de los soportes ensayados acusen una galvanización incompleta, se desechará toda la partida. Los soportes que se inutilicen en estas dos pruebas serán también por cuenta del contratista, sin que se cuenten en el número de los entregados.
 7.º En todas las dimensiones habrá una tolerancia en más ó en menos del 5 por 100.
 8.º Si resultara desechada cualquier clase de material que se subasta en las pruebas de inutilización de un medio por 100, podrá el contratista exigir, siempre á su costa y sin que entre en el número del que se ha de entregar, que se inutilice el 2 por 100; y si en esta segunda prueba no excediera el material inútil de la quinta parte del ensayado, se admitirá toda la partida.
 9.º El contratista entregará sin abono alguno seis kilogramos de filástica embreada por cada 1.000 porcelanas.
 10.º De cada una de las dos clases de efectos que se subastan habrá dos modelos, entregándose uno al contratista, firmado y sellado convenientemente, firmando aquél el otro, que quedará en la Dirección general.

Madrid 15 de Mayo de 1885.—El Director general, Aquilino Herce.

Dirección Administración de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Dirección por Real orden de 16 del actual para adquirir por medio de subasta pública el combustible necesario durante el ejercicio de 1885-86 para las oficinas y talleres de este Establecimiento, se anuncia para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, que se verificará con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 19 de Mayo de 1885.—El Director-Administrador, Barón de Cortes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el suministro del combustible necesario para las oficinas y talleres de la Imprenta Nacional durante un año.
 1.º Se contrata por medio de pública licitación el combustible necesario para las oficinas y talleres de este Establecimiento durante el ejercicio de 1885-86.
 El consumo probable se calcula en 44 toneladas de hulla granada; ocho id. de cok; 10 id. de carbón de encina; seis idem de leña de encina.
 2.º Los precios que servirán de base para la subasta son los siguientes:
 Cincuenta pesetas 80 céntimos por cada tonelada de 1.000 kilogramos de hulla granada de primera clase producto del país.
 Setenta pesetas por cada una de cok.
 Ciento diez pesetas 80 céntimos por id. de carbón de encina.
 Sesenta pesetas por id. de leña de encina.
 El contratista tendrá la obligación de surtir á este Establecimiento del referido combustible, sea cual fuere la canti-

dad que se necesite, toda vez que la que se fija en la condición 1.ª no es más que un cálculo aproximado para gobierno de los licitadores.

Igualmente quedará obligado á suministrar el combustible necesario pasado el año á que se refiere este contrato, bajo las mismas condiciones y hasta tanto que se celebre nueva subasta y el licitador empiece á cumplir su compromiso.

4.ª El contratista entregará en este Establecimiento el combustible objeto de la subasta, en virtud de los pedidos que se le hagan por la Administración de la Imprenta Nacional, para lo cual se le facilitarán los vales correspondientes, debidamente autorizados, sin cuyo requisito no le serán de abono en sus cuentas.

5.ª El combustible será reconocido á su entrega por personas competentes designadas al efecto, devolviéndosele el que no sea de superior calidad á juicio de las mismas, y se adquirirá por cuenta del licitador en ajuste alzado si no repone el desechado en el término de dos días.

6.ª Igualmente se adquirirá por administración, por cuenta de la fianza, el combustible que, solicitado por la Administración de la Imprenta en la forma prevenida en la condición 4.ª, no sea presentado por el contratista en término de dos días á la fecha del pedido.

El rematante presentará cuenta mensual del combustible entregado, cuya cuenta, examinada que sea por la Administración é Intervención, pasará á la Caja para su pago, acompañada del libramiento correspondiente.

8.ª La subasta se verificará en estas oficinas el día 29 del corriente, á las dos de la tarde, ante el Sr. Director de la misma, el Interventor, el Ingeniero y un Notario público.

9.ª La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones, que se entregarán al Presidente en pliego cerrado, y serán acompañadas del resguardo del depósito preventivo, del último recibo de la contribución industrial y de la cédula de vecindad. Las proposiciones una vez presentadas no podrán retirarse.

10.ª Pasada la primera media hora que marca la condición anterior, el Sr. Presidente procederá al examen y lectura de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta provisionalmente al que resulte ser mejor licitador. En el caso de que aparezcan dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrita nueva licitación oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca más ventajas en el precio del suministro.

11.ª La subasta quedará en suspenso hasta que se apruebe por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias, una simple y otra en el papel sellado correspondiente, los de inserción del anuncio y cuantos sean motivo de la subasta.

12.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable depositar previamente en la Caja general de Depósitos 250 pesetas en metálico, cuya cantidad elevará el contratista á 4.000 en el término de dos días, como garantía del remate. Los depósitos preventivos se devolverán en el acto á todos los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas.

13.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el Real decreto de 28 de Febrero de 1882 si no cumpliere las condiciones estipuladas, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta resarcirse de los perjuicios que en la misma se irroguen.

14.ª Toda proposición que no se halle redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificación en sus condiciones ó exceda en los precios que sirvan de base para esta subasta, será desechada.

Madrid 19 de Mayo de 1885.—El Director-Administrador, Barón de Cortes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm..... cuarto....., según se expresa en la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados en la GACETA de....., se compromete á cumplirlos y á entregar en la Imprenta Nacional el combustible que la misma necesite durante el ejercicio de 1885-86 al precio de..... (en letra) la tonelada de hulla granada; á..... (en letra) la de cok; á..... (en letra) la de carbón de encina, y á..... (en letra) la de leña de encina, á cuyo efecto acompaña la carta de pago del depósito preventivo y el último recibo de la contribución industrial.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la cátedra de Fisiología humana, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1887. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Abril de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca una de las cátedras de Derecho civil español, común y foral, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1887, en el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura analoga de la misma Facultad con los supernumerarios y auxiliares que reúnan el tiempo de servi-

cio y de explicación que determina el art. 4.º del decreto de 24 de Octubre último. Unos y otros han de hallarse en posesión de los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Mayo de 1885.—El Director general, Aureliano F.-Guerra.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gabinete central de Telégrafos.

día 18

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
Central.	
Barcelona.....	Pedro Belfort.—Victoria, núm. 12, cuarto segundo derecha.
Talavera.....	Sinforsosa Gutiérrez.—Portería, Arco Santa María.
Onteniente.....	Reñina.—Barquillo, 41.
Jerez.....	Tomás Salgueiro Alameda.—Hércules, 51.
Coruña.....	Viuda Recur.—Sin señas.
Barcelona.....	Minguez.—Café Levante.
Porto.....	Exema. Camila Faour.—Hotel Reyne.
Humanes.....	Lorenzo Miguel.—Brra., 30.
Barcelona.....	Narciso Aueigo, para Carulla.—Sin señas.
Valladolid.....	José Baudes Corredor.—Idem.
Villada.....	Isidro Ramos.—Idem.
Manzanares.....	José María Costeño.—Plaza Abasto.
Oviedo.....	Dionisio Pinedo.—Alcalá, 42, segundo.
Barco.....	Vicente Lernas.—Preciados, 6 (ausente).
Alcantarilla.....	Manuel Ramón.—San Cristóbal, 4.
Aranjuez.....	Roman Garreta.—Calle del Olivar.
Paris.....	Delarue.—Sin señas.
Valencia.....	Gabriel Ferrer.—Bolsa, 6.
Palma.....	Manuel Aragonés.—Cruz, 27, segundo.
Vigo.....	José Alonso.—Sin señas.
Puerto Santa María.....	Minguez.—Café Levante.
Barcelona.....	Pedro Pe fort.—Victoria, 12, piso 4.º segundo derecha.
Norte.	
Aeste.....	Presbítero Isidro Hidalgo.—San Vicente Alta, 4.
Sur.	
Sisante.....	Lajarra.—San Juan, 38, segundo.
Barcelona.....	José Rodríguez.—Primavera, 24, primero.
Este.	
Porto.....	Hollemaert.—2, Independencia.
Talavera.....	Elvira López.—Miguel Angel, 14, tercero.
Aix.....	Aguilera.—Calle Castelló, 4.
Valladolid.....	José San Segundo.—Telégrafos.
Barcelona.....	Pacífico Gómez.—Calle Olózaga, 14.
Aimería.....	María Rodríguez Rivera.—Serrano, 80, principal.
Mediodía.	
Almagro.....	Guillermo Aguado.—Barrio Pacifico, 12, principal.
Noroeste.	
Alicante.....	Francisco Corona.—Barrio Argüelles.
Florida.	
Lisboa.....	Batalha.—(Ausente) sin señas.

Madrid 18 de Mayo de 1885.—Por el Jefe del Centro, Facundo Fernández.

Administración del Correo Central.

día 16

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 223	Alejandra Rodríguez.—Sevilleja.
224	Ascensión Senohán.—Sin dirección.
225	Ana Bautista Garmendia.—Ormaiztegui.
226	Enriqueta Muñoz.—Retamoso.
227	Francisco de la Rosa.—Sevilla.
228	Francisco Polo Ramírez.—Villanueva.
229	Facundo Vega.—San Sebastián.
230	Faustino Sánchez.—Cabeza de Vaca.
231	José Pon y Roquet.—Sin dirección.
232	Juanita Romero.—Idem.
233	Luisa Revuelta (muestras).—Espinosa de los Monteros.
234	María Toledo.—Sin dirección.
235	María Carbonell.—Valencia.
236	Ramón Sánchez.—Fuensalida.

Madrid 17 de Mayo de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

día 17

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 237	Antonio Mosquera.—Aranda.
238	Andrés Núñez.—Villamantilla.

Núm. 239	Benito Goreán.—Ternel.
240	Calixta Frutos.—Guadalix.
241	Dolores Corral.—Sin dirección.
242	Francisco Sanz.—Aldea del Rey.
243	Gregorio Valverde.—Valderas.
244	Indalecio S. Segundo.—Zaragoza.
245	Matilde Clemente.—Jaén.
246	Manuel Moreno.—Barcelona.
247	Pascual López.—Iniesta.
248	Pilar Méndez.—Granja.
249	Rafael Coreña.—Córdoba.
250	Rafael Méndez.—Burgos.

Madrid 18 de Mayo de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Burgos.

En expediente que me encuentro instruyendo en virtud de reparo del Tribunal de Cuentas del Reino á la del Tesoro de Febrero de 1860 para realizar varias cantidades por derechos periciales, se encuentran en descubierto los herederos de D. José María Fernández por 197 pesetas 40 céntimos que su causahabiente dejó de satisfacer por derechos de medición de dos fincas rústicas adquiridas por él en dicho año, de 560 y 324 fanegas respectivamente, señaladas con los números 988 y 89 del inventario, de Propios, procedentes de la merindad de Sotoscueva, y D. Francisco Montoya por 200 pesetas por igual concepto por varias fincas rústicas y urbanas, de 93 fanegas y 41 celemines de cabida, procedentes de los Propios de Poza, y señaladas en el inventario con los números 426 al 430, 442, 450 y 451.

Ignorándose el domicilio de los referidos señores, se les cita por medio de este periódico oficial para que en el término de 10 días comparezcan en esta Administración y hagan efectivas sus respectivas responsabilidades.

Burgos 15 de Mayo de 1885.—E. Gutiérrez. 4032—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Tarragona.

Habiendo sufrido extravío las cartas de pago de los depósitos necesarios en metálico procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios constituidos en esta Caja sucursal pertenecientes á los Ayuntamientos, y según detalle que á continuación se expresa:

Fecha de ingreso de los depósitos.	Número de entrada.	Número de registro.	Capital. Pesetas.
Ayuntamiento de Borjés del Campo.			
12 Setiembre 1868....	34	3420	9240
	35	3421	1027
Ayuntamiento de Moldá.			
20 Setiembre 1867....	447	3203	49630
Ayuntamiento de Mora la Nueva.			
12 Setiembre 1868....	39	3125	46
13 Noviembre 1868....	9	3273	18067
31 Diciembre 1868....	171	3390	49667
21 Enero 1868.....	113	2573	490904

Y estando prevenido en el art. 24 del reglamento de 16 de Enero de 1874 se anuncie la pérdida de dichos documentos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, esta Intervención en su vista ha acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que si transcurridos dos meses desde la fecha de la inserción de este anuncio sin que se presenten los referidos documentos ni haya reclamación de tercero, se declararán nulos y de ningún valor ni efecto.

Tarragona 13 de Mayo de 1885.—El Interventor de Hacienda, Fermín González Salazar. 4053—M

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 132, de 12 del corriente, y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, número 107, de 12 del mismo, el anuncio para sacar por segunda vez á licitación pública la instalación de una bomba aspirante é impelente en la Academia de Artillería de la Armada y Escuela de Condestables, se hace presente que el remate tendrá lugar en este punto, y en la forma anunciada, el día 11 del próximo mes de Junio, vencidos los 30 de publicación, dándose principio á las doce de su mañana.

San Fernando 16 de Mayo de 1885.—Camilo Carlier. 2312—S

Batallón depósito de Madrid.

Con el fin de dar cumplimiento á lo que previene el artículo 166 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 22 de Enero de 1883, se pone en conocimiento de los reclutas disponibles, exceptuados y cortos de talla de los distritos de Audiencia, Buenavista, Centro y Congreso, pertenecientes al reemplazo del año actual, como el día 20 del presente mes se procederá al sorteo á que se refiere el artículo citado, con el fin de poder cubrir las bajas naturales en el cuerpo activo correspondiente á la zona; dicho sorteo tendrá lugar en el indicado día, á las ocho de la mañana, en el local que ocupan las oficinas del batallón depósito, núm. 4, cuartel del Rosario, piso segundo.

Madrid 7 de Mayo de 1885.—El Comandante, primer Jefe accidental, Camilo Paradela.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Visitador eclesiástico de Madrid y Vicario del mismo y su partido, se cita, llama y emplaza á Francisco González, natural de Cudillero, provincia de Oviedo, casado con Carlota García, natural de Pravia, en la misma provincia, y á Ramón Fernández, natural de Serna, casado con Josefa Rabadán, natural de Manzanares de la Mancha, para que en el improrrogable tér-

mino de 12 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascrito, para conceder ó negar con arreglo á la ley su consejo á su nieta Matilde Juana González y Fernández para el matrimonio que proyecta con José Cabañas y Fernández, con apercibimiento de que si no comparecen en dicho tiempo se dará al expediente el curso que corresponda, sin más llamarles y emplazarles.

Madrid 7 de Mayo de 1885.—Elías Sáez. 4040—M

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Teniente Vicario eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Federico Fernández y Gómez, natural de Pamplona, hijo de Salustiano y Antonia, para que en el improrrogable término de 15 días, contados del siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca en este Tribunal eclesiástico y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, á manifestar lo que á su derecho convenga en el expediente que para la corrección y enmienda de la partida de bautismo de Juana Fernández Horejada se instruye en la referida Notaría; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, dándose al expediente el curso correspondiente.

Madrid 16 de Mayo de 1885.—Pedro F. de Echavarrí. 4054—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—PALACIO

D. Francisco de P. Puig, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

En virtud de lo acordado con auto de fecha 11 del actual, se hace público por este edicto que la Sociedad *Barris y compañía* ha sido declarada en quiebra; y se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la Sociedad quebrada que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al comisario de la quiebra D. Andrés Suñé, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, y se prohíbe que nadie haga pagos ni entregas de efectos á los quebrados, sino al depositario nombrado D. Juan Ribalta; bajo pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entrega de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa.

Barcelona 12 de Mayo de 1885.—Francisco de P. Puig y Torres.—Por disposición del Sr. Juez, Licenciado Juan Gibernáu. X—1780

CANJAYAR

D. Andrés Jiménez Romero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la capellanía colativa fundada por Juan Alcázar Alcázar, natural de Bentarique, en el año de 1667 por testamento que otorgó en dicha población en 20 de Abril de 1661, para que dentro del término de dos meses, contados desde la fecha en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se siguen sobre declaración del derecho de dichos bienes, instados por Melchor Andrés Aranchel, vecino de Bentarique, que representa los derechos de María Ramírez Andrés, Francisco de Orta Tortosa, José y Piedad Salvador Andrés, todos vecinos de dicho pueblo, terceros nietos del fundador; si así lo hacen se les oirá en justicia, y de lo contrario se seguirán adelante las actuaciones, parándole el perjuicio consiguiente.

Al primer llamamiento han comparecido alegando derecho á los bienes Doña María del Pilar Salvador Ramírez, María, Antonio y Antonia Burgos Salvador, como hijos y herederos de Doña María del Carmen Salvador Ramírez, terceras nietas la primera y última de Doña Ana Alcázar y Alcázar, hermana del fundador, vecinos de Bentarique.

Dado en la villa de Canjayar á 18 de Noviembre de 1884.—Andrés Jiménez.—Por su mandado, José María Canet. X—1776

LUGO

D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha en autos de ejecución de sentencia de pleito seguido en este Juzgado por D. Manuel Silva Reina, vecino de esta capital, contra Doña Trinidad Ducás, como madre y representante legal de los hijos menores que le quedaron de su difunto esposo D. José Sánchez, se cita al menor D. Enrique Sánchez Ducás, natural de esta población, que tuvo su última residencia en la villa y Corte de Madrid, calle de las Fuentes, número 6, tienda, á fin de que dentro del término de 10 días, que empiezan á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta sala de audiencia, calle de la Cruz, núm. 14, á nombrar curador que le represente en los repetidos autos é incidencias; con apercibimiento de que si no lo verificase se le nombrará de oficio y entenderán con él las diligencias sucesivas.

Dado en Lugo á 1.º de Mayo de 1885.—Juan Puig.—Ante m', Benito Rodríguez. X—1781

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, en providencia dictada en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de Doña Victoria Castellanos y Mingo, que

falleció en esta capital el día 14 de Febrero del corriente año, ha acordado se anuncie por edictos, haciéndose constar que reclaman la herencia en concepto de hermanos D. José, Doña María, D. Eugenio, D. Clemente, Doña Encarnación, Doña Carmen y Doña Matilde Castellanos y Mingo; y en el de sobrinos D. Eduardo y Doña Adela Perezagua y Castellanos y D. Eugenio Castellanos y Aguilera, los dos primeros en representación de su madre Doña Petra, y el tercero en el de su padre D. Francisco; y que por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro del término de 30 días.

Dado en Madrid á 13 de Mayo de 1885.—V.º B.º—Gomez.—El actuario, Licenciado Ramon Aguado y Oria. X—1775

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José González Cabeza, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonia Tarín Carri, hija de Mariano y de Inés, natural de Benaguacil, en Valencia, soltera, de 44 años, que residió en la calle de las Huertas, núm. 84, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á notificarme la sentencia que le ha sido impuesta en causa seguida en este mismo Juzgado.

Ruego á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta Corte á mi disposición de la expresada Antonia Tarín.

Dada en Madrid á 5 de Mayo de 1885.—José González.—Por su mandado, Juan Vivó. J—3481

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Rafael Jiménez Romere, de esta vecindad, natural de Canillas de Albaida, de 64 años de edad, de ejercicio jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en la cárcel pública de esta ciudad para extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido sobre hurto de una chaqueta; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del citado individuo, dándome aviso de tal resultado para proveer lo procedente.

Dada en Málaga á 29 de Abril de 1885.—Víctor Feijóo y Santalla.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. J—3438

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Juan Castillo Lobato, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de San Agustín, al objeto de practicar cierta diligencia judicial en causa que se le instruye sobre lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y se declarará rebelde.

Y al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del referido Castillo Lobato, lo hagan comparecer ante este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 29 de Abril de 1885.—Víctor Feijóo y Santalla.—El Secretario, Rafael Witenberg Solano. J—3439

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Petra González López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resulten en causa que se le sigue sobre contrabando; apercibida que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de la referida, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 29 de Abril de 1885.—Víctor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Rafael Witenberg Solano. J—3440

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Manuel Ruiz Gómez, de esta vecindad, para que durante dicho término se presente en las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado con objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa en su contra sobre atentado é insultos á agentes de la Autoridad; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

de la Nación den las órdenes oportunas; y habido que sea dicho procesado, ponerlo en esta cárcel á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 28 de Abril de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—El actuario, Manuel Mira Navas. J—3443

D. Lorenzo Padilla Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que sepan el paradero de las dos caballerías cuyas señas á continuación del presente constan, que fueron robadas la noche del 19 del corriente mes de la finca nominada Viñero, propiedad del Estado, situada en la proximidad del río Guadalhorce y el puente de Churriana, término municipal de esta ciudad, comparezcan en este Juzgado á manifestarlo inmediatamente; apercibidos que de no verificarlo dentro del término de 10 días les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado de dichas caballerías con la persona que las tuviera en su poder, si no justificase poseerlas legítimamente.

Dado en Málaga á 29 de Abril de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por su mandado, Carlos Maurici.

Señas.

Un mulo pelo castaño, talla regular, cerrado, descubierto de la culata, con las letras At.º en una nalga y una M en la otra, hechas al hierro.

Un jumento aperdigonado, talla regular, de siete á ocho años, sin hierro. J—3442

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta capital, doy fe que en dicho Juzgado y por ante mí pende causa criminal de oficio contra Joaquín Martín López sobre lesiones, en la cual se ha expedido la siguiente

«Requisitoria.—D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Martín López, hijo de Juan y de Teresa, natural y vecino de esta ciudad, habitante en la calle del Pliego, núm. 3, soltero, jornalero, actualmente de 18 años, de estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz y boca regulares, color trigüeño, para que en el término de 10 días siguientes á la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado para la práctica de diligencias en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Angustias Jiménez Gallardo; apercibido que si no lo verifica dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á todos los Sres. Jueces, Gobernadores, Alcaldes y dependientes de policía judicial de la Nación española practiquen las diligencias conducentes á la busca del procesado, y siendo habido le remitan en clase de detenido á mi disposición.

Dada en Málaga á 29 de Abril de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—El Secretario, Miguel Gutiérrez.

Concuerda con su original, á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, pongo la presente en Málaga á 30 de Abril de 1885.—Miguel Gutiérrez. J—3441

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Padilla Parras, soldado que fué del banderín de Ultramar el año 1872, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante mi Autoridad á prestar declaración en la causa que en su contra instruyo sobre resistencia, acometimiento y lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y á cuantas personas constituyen la policía judicial, procedan á la captura del Padilla Parras, que será conducido á estas cárceles á mi disposición, y á resultados de dicha causa.

Dada en Málaga á 3 de Mayo de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—Licenciado Antonio Gil. J—3482

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á José Pérez González, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Juan y María, de 34 años de edad, de oficio picapedrero, para que dentro de dicho término comparezca en la cárcel pública de esta capital á responder de los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo por lesiones por disparo de arma de fuego; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares y que compongan policía judicial, que sepan su actual paradero, procedan á su captura y conducción á la cárcel de esta capital.

Dada en la ciudad de Málaga á 15 de Enero de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., Francisco Gómez.

Está conforme con su original, á que me remito.

Y para que tenga efecto lo mandado libro la presente en Málaga á 4 de Mayo de 1885.—Juan de los Ríos. J—3483

MARCHENA

D. Francisco Solano Juárez Beloso, Juez instructor de este partido.

Por el presente edicto exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, á fin de que se sirvan practicar activas y eficaces diligencias hasta encontrar dos cerdos negros de poco más de un año de edad, sin hierro, con las oreja derecha despuntada y en la izquierda una hoja de higuera, sanos y bien desarrollados, pertenecientes á D. Francisco Andrada Wanderwilde, á quien fueron hurtados en la noche del 18 de Enero último, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, ó dan fianza bastante de comparecer por sí ante este Juzgado, las cuales, con dichos cerdos, serán puestas á disposición del mismo.

Marchena 2 de Mayo de 1885.—Francisco Solano.—Por su mandado, Enrique Serrano. J—3484

MÉRIDA

D. Juan de Dios Cabrera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Puerto Gallardo, natural de Antequera, vecino de Málaga, habitante calle de San Morán, núm. 4, hijo de Juan y de María, soltero, tejedor, de 41 años de edad, para que dentro del término de 10 días comparezca en los estrados de este Juzgado á prestar la declaración que le está acordada en causa por lesiones al mismo.

Dado en Mérida á 30 de Abril de 1885.—Juan de Dios Cabrera.—Por disposición de S. S., Vicente Calderón y Aguirre. J—3444

MONÓVAR

D. Francisco Poveda y Escelano, Abogado, Juez municipal, en funciones del de instrucción de este partido de Monóvar.

Por la presente requisitoria se llama á dos sujetos desconocidos que visten chaqueta, pantalón, alpargatas abotinadas, mantas oscuras, el uno con gorra y el otro con sombrero, y uno de ellos habla el dialecto valenciano, presuntos autores del robo de cantidad en efectivo cometido en la persona de Francisco de Paula Amat y Amat, vecino de Eléa, á las tres de la madrugada del 29 de Abril último, al lado del Puente Nuevo, sito en término de dicha villa y en la carretera que conduce desde la misma á Orihuela, con el fin de que respondan á los cargos que les resultan en la causa que instruyo por el indicado delito, debiendo comparecer ante este Juzgado dentro de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID.

Y encargo á las Autoridades civiles y á todos los agentes de la policía judicial la busca y captura de los mencionados sujetos, conduciéndoles, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Monóvar 2 de Mayo de 1885.—Francisco Poveda.—De su orden, Antonio Rico. J—3485

ORIHUELA

D. Francisco López García, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, y Regente del de instrucción de la misma por ascenso del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Oliva Remacho, de 38 años de edad, casada, vendedora ambulante de géneros de algodón, natural y vecina de Granada, y cuyas señas personales son: estatura regular, gruesa de carnes, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno sano, con un lunar en la mejilla derecha; viste falda de cretona en colores formando lunares, deantal negro y lunares blancos, pañuelo al cuello, color negro y mantón de abrigo color ceniza con cenefa más oscura, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de ampliar su inquisitiva en la causa que se le instruye sobre hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles á mi disposición de dicha Josefa Oliva.

Dada en Orihuela á 4 de Mayo de 1885.—Francisco López.—Por su mandado, Trinitario Martínez. J—3486

En el expediente instado por Doña Concepción y D. Francisco de Paula Mejía Cartagena, éste como marido de Doña Filomena Rebagliato y Sorzano, sobre aprobación de las cuentas de la hijuela pagadora de deudas de la testamentaria de D. Santiago Rebagliato y Pescetto, se ha dictado la providencia que, copiada á la letra, dice así:

«Providencia del Sr. Juez municipal D. Francisco López García.—Orihuela 11 de Mayo de 1885.—Por presentado el anterior escrito, justificantes de las cuentas y cédulas personales, devolviéndose éstas á los interesados después de reseñadas. Pónganse de manifiesto dichas cuentas en la Escribanía por término de 15 días, para que durante ellos puedan hacerse por los interesados las reclamaciones que estimen procedentes; y en atención á ignorarse el paradero de D. Gregorio Ponzoa Martínez y de su menor hijo D. Gregorio Ponzoa Rebagliato, hágaseles saber esta providencia por medio de cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado, é insertándola en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la pro-

vincia, para que durante dicho término comparezcan á usar de su derecho si les conviniera. Dirijase el oportuno exhorto al Sr. Juez Decano de Madrid, con los insertos necesarios para la notificación y citación de D. Federico Linares, marido de Doña Elisa Martínez Rebagliato y curador de las menores Doña María y Doña Cándida, hermanas de la anterior, y del Excmo. Sr. D. Trinitario Ruiz Capdepón, como curador también de aquellas dos últimas.

Lo acuerda y firma S. S., Abogado y Regente del Juzgado de primera instancia por ascenso del propietario, doy fe.—Francisco López.—Ante mí, Trinitario Martínez.»

Y para que sean notificados y citados de la preinserta providencia D. Gregorio Ponzoa Martínez y su menor hijo D. Gregorio Ponzoa Rebagliato, expido la presente en Orihuela á 12 de Mayo de 1885.—El Escribano, Trinitario Martínez.

X—4778

ORTIGUEIRA

En virtud de providencia dictada con fecha 18 de los corrientes por el Sr. Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido en causa criminal seguida contra Eugenio Juan Francisco Guinarré García, Manuel Fernández Vázquez y Andrés Gómez, alias Forte, por robo de gallinas, pimientos y tomates en casa de D. Ramón Teijeiro, de este pueblo, se cita al referido procesado Eugenio Juan Francisco Guinarré García, natural de la ciudad de Tuy, provincia de Pontevedra, hijo de Igracio y de María, que se hallaba de carabinero de la primera compañía y primera sección, de punto en esta villa en el año de 1883, y cuyo actual paradero se ignora, por medio de la presente á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y en la sala de audiencia del mismo, con objeto de disponer su presentación á la Excelentísima Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito; según lo acordado por dicho Tribunal superior; apercibiéndole que de no comparecer se dictará su prisión.

Dada en Ortigueira á 21 de Abril de 1885.—El actuario, Baltasar Paz y Gayosa. J—3314

OSUNA

D. Diego Montes y Gordillo, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de la jaca y escopeta que al final se consignan, de la propiedad de D. Andrés Arregui, de esta vecindad, verificado en la noche anterior en el camino que desde esta villa conduce al cortijo llamado de Coria, frente á la loma nombrada del Caballo, y cuya caballería conducía Juan Guijo Rueda, aperador de dicho cortijo, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento de que si no comparecen se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial procuren la ocupación de la jaca y efectos robados, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se hallen, poniendo unos y otros á mi disposición con las seguridades convenientes.

Osuna 25 de Abril de 1885.—Diego Montes y Gordillo.—José Cantos.

Señas.

Una jaca colorada, cerrada, menos de marca, sin hierro, colicortada, que llevaba una silla con forro de pellejo de oveja, á la que le falta en el lado izquierdo una poca de lana, con algunas manchas pequeñas color grosella, baticola de becerro blanco, cincha de cáñamo, con dos hebillas en cada extremo estribos de hierro, una martaguilla de cáñamo y bocado con cabezón y bridas de becerro blanco.

Una escopeta vizcaína, caja al parecer de nogal, baqueta de hierro sin abrazaderas, punto dorado, teniendo como señal particular un tornillo nuevo en la pescoleta de la recámara.

J—3373

D. Diego Montes y Gordillo, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de una yegua que al final se menciona, propiedad de D. Francisco Zamora Reyes, de esta vecindad, verificado en la noche del 23 al 24 del actual en ocasión de que se hallaba pastando con otras en la era del cortijo nombrado la Dueña Alta, de este término, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial procuren la ocupación de la yegua referida, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, poniendo una y otras á mi disposición con las seguridades convenientes.

Osuna 25 de Abril de 1885.—Licenciado Diego Montes y Gordillo.—José Cantos.

Señas.

Una yegua torda de cinco á seis años, con dos ó tres dedos sobre la marca y herrada en una nalga. J—3372

POZOBLANCO

D. Juan José de Iturriaga y Peralta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las

Autoridades y agentes de policía judicial á fin de que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca, captura y remisión á este Juzgado de Manuel López, natural del Castillo de Locubín, partido de Alcalá la Real, provincia de Jaén, vecino de Baena, de unos 48 á 50 años de edad, estatura regular, más bien alta, cabello y barba canosos, ojos melados y el habla afeminada; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro y alpargatas.

Dada en Pozoblanco á 26 de Abril de 1885.—Juan J. de Iturriaga.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Castro Cruzada. J—3448

SACEDÓN

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Deogracias Ortiz y Jiménez, alias Maranduses, de 26 años de edad, casado, jornalero, vecino de Córcoles y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde el que aparece inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye por lesiones que le fueron inferidas la noche del 25 de Marzo último, y á fin de que sea reconocido y declarar si se halla ó no curada la lesión que padece; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sacedón á 5 de Mayo de 1885.—Evaristo Casado.—Por mandado de S. S., Tomás del Amo. J—3488

VALVERDE DEL CAMINO

D. Eduardo Madrián y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Vázquez Gaite, vecino de El Cerro, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto donde se halla para la práctica de una diligencia judicial en causa que pende en este Juzgado contra Juan Fernández Mora, José González Macías, Tomás Arroyo García y Pedro García Leandro, por homicidio á Antonio Valladares Rufo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Valverde del Camino 29 de Abril de 1885.—Eduardo Madrián.—Por mandado de S. S., José Arroyo. J—3454

NOTICIAS OFICIALES

Plaza de Toros de la Coruña.

SOCIEDAD ANÓNIMA

En la capital de la Coruña, á 21 de Noviembre de 1884, ante mí D. José Asensio Centeno, Archivero de protocolos del distrito, Notario del ilustre Colegio de la misma, y de los testigos sin excepción que se expresarán, comparecen los señores:

D. Luis Miranda Vázquez, mayor de 40 años, casado, propietario.

D. Manuel Núñez Zuleaga, de 52 años, viudo, dedicado al comercio.

D. Enrique Suárez Frige, mayor de edad, casado, propietario.

D. José María Rodríguez Pardo, de 39 años, también casado, y propietario.

D. Alejandro Brandao Piñeiro, de 50 años, casado, Licenciado en Medicina y Cirugía.

D. Ramón Abela Rodríguez, mayor de 50 años, viudo, dedicado al comercio, y

D. Juan Ciorroga de la Bastida, de 47 años, casado, Arquitecto.

Todos vecinos de esta ciudad y provistos de cédulas, que exhiben, expedidas por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia en 5 y 20 de Noviembre, 7 y 21 de Diciembre de 1883, 9 y 13 de Enero, y 27 de Agosto del corriente año, números 3.923, 6.900, 7.008, 9.751, 10.355, 223 y 580.

Aseguran hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles, y tienen, mediante las circunstancias expresadas, capacidad legal para otorgar esta escritura de Sociedad anónima, para la que libremente dicen:

Que por acta formulada á testimonio del Notario D. Manuel Devesa y Gago, de esta vecindad, con fecha 11 de Octubre último, se constituyó una Sociedad anónima bajo la denominación de Plaza de Toros de la Coruña, con domicilio en esta capital, al objeto de construir y explotar la referida Plaza.

Por dicho documento se eligió á los señores comparecientes como individuos del Consejo de administración, designándose al primero con el carácter de Presidente y gerente, al segundo con el de Tesorero, al tercero con el de Secretario y á los demás con el de Vocales, autorizando á unos y otros con omnímodas facultades para formalizar por escritura pública la misma Sociedad anónima; emitir obligaciones, recaudar su importe y ejecutar los demás actos y operaciones que reclame el esmerado régimen de la Compañía, según así resulta de la expresada acta, á la que se remiten los comparecientes.

Usando, pues, éstos de las atribuciones amplias que se le han concedido, tanto por su derecho propio como á nombre de los demás asociados que se designarán más adelante, por el literal tenor de esta escritura constituyen la indicada Sociedad anónima bajo las siguientes bases:

1.ª Esta Sociedad se celebra por tiempo ilimitado, y su objeto es la construcción y explotación de la Plaza de Toros indicada.

2.ª Girará bajo la denominación de Plaza de Toros de la Coruña.

3.ª El capital de la misma lo constituyen 386.687 pesetas 80 céntimos, que se distribuyen de este modo:

1.ª La suma de 191.500 pesetas que se aportaron en metálico por acciones en esta forma:

D. Ramón Abella Rodríguez, 30 acciones, 7.500 pesetas.
 D. Vicente López Trigo, 20 acciones, 5.000 pesetas.
 D. Luis Miranda Vázquez, 20 acciones, 5.000 pesetas.
 D. Manuel Nuñez Zuloaga, 20 acciones, 5.000 pesetas.
 D. José María Rodríguez Pardo, 20 acciones, 5.000 pesetas.
 D. Demetrio Salorio Casal, 10 acciones, 2.500 pesetas.
 D. Hilario Hervada Tejero, 10 acciones, 2.500 pesetas.
 D. Alejandro Brandao, 10 acciones, 2.500 pesetas.
 D. Enrique Suárez Frige, 10 acciones, 2.500 pesetas.
 D. Agustín García Andrés, 10 acciones, 2.500 pesetas.
 D. Ignacio Pardo González, 10 acciones, 2.500 pesetas.
 D. Atanasio Rojo Serrano, 10 acciones, 2.500 pesetas.
 D. Manuel Santos Alonso Botas, 10 acciones, 2.500 pesetas.
 D. Francisco Batista Comas, 10 acciones, 2.500 pesetas.
 D. Celedonio García Olmedo, 10 acciones, 2.500 pesetas.
 D. José Mardieri Dalmau, 10 acciones, 2.500 pesetas.
 D. Cayo Conde Pintado, 10 acciones, 2.500 pesetas.
 D. Juan Montoro Telinge, 10 acciones, 2.500 pesetas.
 D. Luis Puig Marcell, representado por D. Luis Puig Marey, 10 acciones, 2.500 pesetas.
 D. Enrique Santos y Santos, 10 acciones, 2.500 pesetas.
 D. Enrique Nuñez Zuloaga, 10 acciones, 2.500 pesetas.
 D. Manuel Collazo Dopico, 10 acciones, 2.500 pesetas.
 D. Juan Amenedo Catoira, 10 acciones, 2.500 pesetas.
 D. Juan Mesa González, 10 acciones, 2.500 pesetas.
 D. Luis Illá Acosta, 10 acciones, 2.500 pesetas.
 D. Manuel Illá Rodríguez, cuatro acciones, 1.000 pesetas.
 D. Anastasio González Romero, cinco acciones, 1.250 pesetas.
 D. Pedro Rouco, cinco acciones, 1.250 pesetas.
 D. Pedro Corral, cinco acciones, 1.250 pesetas.
 E. Salvador Maseda Valiela, seis acciones, 1.500 pesetas.
 D. Víctor Oria Voces, ocho acciones, 2.000 pesetas.
 D. Pedro Palleiro Pardo, cinco acciones, 1.250 pesetas.
 E. Jorge Suárez Sande, cinco acciones, 1.250 pesetas.
 D. Ángel Sastre Barcia, seis acciones, 1.500 pesetas.
 D. Aquilino Matos, cuatro acciones, 1.000 pesetas.
 D. Juan Antonio García Collazo, cinco acciones, 1.250 pesetas.
 D. Ángel Taibo Area, cinco acciones, 1.250 pesetas.
 D. Juan Pau Soraluce, seis acciones, 1.500 pesetas.
 D. Enrique Pérez Gabartá, cuatro acciones, 1.000 pesetas.
 D. Jesús Torres Landeira, cuatro acciones, 1.000 pesetas.
 D. Emilio Rodríguez Mieng, ocho acciones, 2.000 pesetas.
 D. Faustino Cirera Moreira, cuatro acciones, 1.000 pesetas.
 D. Miguel Cotrofe, dos acciones, 500 pesetas.
 D. Manuel Vela García, cuatro acciones, 1.000 pesetas.
 D. Francisco Flórez López, cuatro acciones, 1.000 pesetas.
 D. José Leus Viera, cuatro acciones, 1.000 pesetas.
 D. Juan Castro, cuatro acciones, 1.000 pesetas.
 D. Leopoldo de la Maza y Agar, seis acciones, 1.500 pesetas.
 D. Rafael Mosquera, dos acciones, 500 pesetas.
 D. Pegerto Rodríguez Valeiras, seis acciones, 1.500 pesetas.
 D. Florencio Dóbal y Dóbal, seis acciones, 1.500 pesetas.
 D. Antonio González, dos acciones, 500 pesetas.
 D. Agustín Fernández, cuatro acciones, 1.000 pesetas.
 D. Francisco Ferrer Sanz, cinco acciones, 1.250 pesetas.
 D. Anacleto Pinarejo, cuatro acciones, 1.000 pesetas.
 D. Saturnino Alonso, cuatro acciones, 1.000 pesetas.
 D. Benito Maristany Ferrer, seis acciones, 1.500 pesetas.
 D. Guillermo Bacot, dos acciones, 500 pesetas.
 D. Benito Otero, dos acciones, 500 pesetas.
 D. Francisco Ferrer Lluch, tres acciones, 750 pesetas.
 D. José Lozano Motas, dos acciones, 500 pesetas.
 D. Emilio Cabán y Agar, dos acciones, 500 pesetas.
 D. Saturnino Villeda García, dos acciones, 500 pesetas.
 Doña Rafaela Tenreiro, dos acciones, 500 pesetas.
 D. Pablo Ballejo Gravallo, representando a la empresa de coches *La Ferrocarrilana*, seis acciones, 1.500 pesetas.
 D. José de Chao Alonso, cuatro acciones, 1.000 pesetas.
 D. Ángel Durán Villarnovo, dos acciones, 500 pesetas.
 D. Martín María Ejarque y Caño, una acción, 250 pesetas.
 D. Manuel Amor Couceiro, una acción, 250 pesetas.
 D. Justo Monteagudo y Ferrer, cuatro acciones, 1.000 pesetas.
 D. Marcial Rodríguez, dos acciones, 500 pesetas.
 D. José Vázquez Pérez, una acción, 250 pesetas.
 D. Manuel Chao, dos acciones, 500 pesetas.
 D. Bernardino Florencio Olza Semadeni, ocho acciones, 2.000 pesetas.
 D. Juan Avrión, dos acciones, 500 pesetas.
 D. Joaquín de la Torre, dos acciones, 500 pesetas.
 D. José Díaz, cuatro acciones, 1.000 pesetas.
 D. Lucas Martínez y Martínez, seis acciones, 1.500 pesetas.
 D. Baltasar Euseudero Carballas, tres acciones, 750 pesetas.
 D. Antonio López Freire, cuatro acciones, 1.000 pesetas.
 Doña Rita Álvarez, viuda de San Pedro, dos acciones, 500 pesetas.
 Doña Manuela Sánchez Gómez, viuda de Giavina, tres acciones, 750 pesetas.
 D. Mariano Fernández, una acción, 250 pesetas.
 D. Eduardo Torres, dos acciones, 500 pesetas.
 D. Eduardo Berdiñas, dos acciones, 500 pesetas.
 D. Santiago Torrado, dos acciones, 500 pesetas.
 D. Antonio Prieto Puga, dos acciones, 500 pesetas.
 D. Juan Villar López, cuatro acciones, 1.000 pesetas.
 Doña Florentina Fernández, viuda de Monzón, dos acciones, 500 pesetas.
 D. Manuel Arellano, una acción, 250 pesetas.
 D. Francisco Aguiar, cuatro acciones, 1.000 pesetas.
 D. José Quiroga Pérez, dos acciones, 500 pesetas.
 D. Pablo Mayer, dos acciones, 500 pesetas.
 D. José Salinas, una acción, 250 pesetas.
 D. Bernardino González Alegre, seis acciones, 1.500 pesetas.
 D. Luis Beira Fernández, dos acciones, 500 pesetas.
 D. Manuel Revoredo, dos acciones, 500 pesetas.
 Doña Petra Martínez Fernández, dos acciones, 500 pesetas.
 D. Plácido de Bernardo, tres acciones, 750 pesetas.
 D. Eduardo Vila Algorri, dos acciones, 500 pesetas.
 D. Manuel Serrano García, dos acciones, 500 pesetas.
 D. Matías Rodríguez, una acción, 250 pesetas.
 D. Juan Godens, 10 acciones, 2.500 pesetas.
 D. Román Folla Miragalla, 10 acciones, 2.500 pesetas.
 D. Enrique Zaragüeta Hernández, cinco acciones, 1.250 pesetas.
 D. Juan Aspe, seis acciones, 1.500 pesetas.
 D. Salustio Rodríguez Aguado, cuatro acciones, 1.000 pesetas.
 D. Maximiliano Linares Rivas, dos acciones, 500 pesetas.
 D. Enrique Sors Martínez, dos acciones, 500 pesetas.
 D. Cristóbal Puig, dos acciones, 500 pesetas.
 D. Francisco Rodríguez, cuatro acciones, 1.000 pesetas.
 D. Domingo Iglesias Souto, una acción, 250 pesetas.
 D. Canuto Bera, seis acciones, 1.500 pesetas.
 D. Juan Fernández Latorre, una acción, 250 pesetas.

D. José Brunet Capotillo, dos acciones, 500 pesetas.
 D. Tomás García Velázquez, dos acciones, 500 pesetas.
 E. Pedro Barrie Pastor, 10 acciones, 2.500 pesetas.
 D. Benito Blasco, cuatro acciones, 1.000 pesetas.
 Doña María del Carmen Pedrera, viuda de Batallán, dos acciones, 500 pesetas.
 D. Francisco Martínez, dos acciones, 500 pesetas.
 D. Alvaro Torres, dos acciones, 500 pesetas.
 D. José Denquidart, cuatro acciones, 1.000 pesetas.
 D. Manuel Berdiña Varela y Sernás, constructores de la plaza de toros, 30 acciones, 7.500 pesetas.
 D. Blas Serrano, cinco acciones, 1.250 pesetas.
 D. Juan Arias Taracido, cinco acciones, 1.250 pesetas.
 D. Pedro Molezún Lissarragui, seis acciones, 1.500 pesetas.
 D. Víctor López Seoane, cuatro acciones, 1.000 pesetas.
 D. Fidel Barrajo, cuatro acciones, 1.000 pesetas.
 D. Francisco Ramos Vázquez, cinco acciones, 1.250 pesetas.
 Doña Elena Serrano Pereira, viuda de Couceiro, una acción, 250 pesetas.
 D. Joaquín Soler, una acción, 250 pesetas.
 D. Juan Bautista Crespo Monelos, dos acciones, 500 pesetas.
 D. José Vicente Chorén, una acción, 250 pesetas.
 D. Luciano Puga y Blanco, cuatro acciones, 1.000 pesetas.
 D. Evaristo Babe Gely, dos acciones, 500 pesetas.
 Doña Inés Cantos Baday, viuda de Sanz Vallejo, una acción, 250 pesetas.
 D. Manuel Fernández Abella, ocho acciones, 2.000 pesetas.
 D. Jorge Navarro, dos acciones, 500 pesetas.
 D. Rosendo González y González, dos acciones, 500 pesetas.
 La Sociedad mercantil *Presas y compañía*, dos acciones, 500 pesetas.
 D. Agustín Brage, dos acciones, 500 pesetas.
 D. José Pardiñas Mourin, una acción, 250 pesetas.
 D. Bernardo Saiguero Sánchez, como cesionario del Notario autorizante, cuatro acciones, 1.000 pesetas.
 2.º Dos mil seiscientos ochenta y siete pesetas 30 céntimos, que pasan a la masa social por pérdida en que han incurrido algunos señores accionistas que no han satisfecho la totalidad de sus respectivas acciones.
 3.º Diez mil pesetas, importe de una finca rústica cedida a la Sociedad por D. Juan Nepomuceno Jaspe, y a cuya cantidad es él mismo acreedor.
 4.º Dos mil quinientas pesetas que por igual concepto representa D. Manuel Nuñez Zuloaga.
 5.º Y 130.000 pesetas que se emiten por obligaciones hipotecarias para poder terminar la plaza.
 4.º La administración de la Compañía, derechos de los accionistas, emisión de obligaciones, pago de intereses correspondientes a las mismas, su amortización, derechos de los obligacionistas, disolución de la Sociedad y demás pormenores a ella relativos, constan en los estatutos formados separadamente, que ya se aprobaron por acta de 11 de Octubre último, que autorizó el Notario D. Manuel Devesa y Gago.
 5.º Después de pagado por completo el importe de las obligaciones que habrán de emitir, las utilidades líquidas que produzca la Plaza de Toros, objeto de esta Compañía, se distribuirán entre los accionistas en la proporción correspondiente al capital que respectivamente aportan a la actual Sociedad, según consta de asientos.
 6.º Las diferencias o dudas que puedan ocurrir sobre la interpretación de este contrato o de los estatutos serán resueltas en junta general de accionistas, y tendrán perfecta validez los acuerdos que se adopten por unanimidad o mayoría, al tenor de lo que determinen aquéllos para las demás cuestiones en general.
 Tal es la escritura de Sociedad anónima que se constituye acerca de la construcción y explotación de la plaza de toros de esta capital de la Coruña, y de la cual se sacarán las correspondientes copias, que se harán extensivas a los estatutos que sirven de base y fundamento al actual contrato, obligándose los otorgantes a estar y pasar por el literal tenor de unos y otros, tanto por sí como a nombre de los demás asociados.
 Advierto yo el Notario a los señores comparecientes, que dentro de 15 días presenta copia autorizada de esta escritura con sus estatutos ante el Gobierno civil de esta provincia para su remisión al Ministerio de Fomento, lo que prometen realizar urgentemente, como ofrecen así bien pagar a la Hacienda pública los derechos que ésta devenga, bajo las penas de instrucción.
 Así lo otorgan y firman, siendo testigos instrumentales sin tacha legal D. Jesús de Gosta Rivas, D. Antonio Noguera Pérez y D. Joaquín Arza Trigo, vecinos de esta ciudad.
 De lo aquí contenido, y de conocer a los señores otorgantes con las circunstancias indicadas en esta escritura, así como de haberla leído íntegra a unos y otros, advertidos del derecho que tienen a hacerla por sí, lo que rehusaron, yo el Notario doy fe. En prueba de verdad, Luis Miranda.—Manuel Nuñez.—Enrique S. Frige.—R. Abella Rodríguez.—José María Rodríguez.—Juan de Ciorroga.—Alejandro Brandao.—Jesús de Costa.—Joaquín Arza y Trigo.—Antonio Noguera.—Signado.—José Asensio.

ACTA

En la ciudad de la Coruña, a 11 de Octubre de 1884, yo Don Manuel Devesa y Gago, Licenciado en Derecho civil y canónico, vecino de esta capital, Notario público en la misma y su ilustre Colegio, hago constar por la presente acta que a virtud de petición y requerimiento de la comisión gestora de la plaza de toros de este pueblo, he acudido al salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de la Coruña, en cuyo local hallé reunidos a los señores accionistas de dicha plaza, cuyos nombres y cantidades que representan por sus respectivas acciones pasan a designarse en esta forma:
 D. Ramón Abella Rodríguez, de edad de 50 años, viudo, comerciante, con 30 acciones, que importan 30.000 rs.; su cédula 7 de Diciembre de 1883, núm. 7.008.
 D. Manuel Nuñez Zuloaga, de 52 años de edad, viudo, comerciante, con 30.000 rs. de capital, de los cuales 20.000 están representados en 20 acciones, y los 10.000 restantes en terrenos que enajenó con aplicación a la indicada plaza de toros; su cédula 20 de Noviembre del año último, núm. 6.900.
 D. Vicente López Trigo, de 45 años de edad, soltero, comerciante, con 20 acciones, que importan 20.000 rs.; cédula de 11 de Enero del año actual, núm. 946.
 D. Luis Miranda Vázquez, mayor de 40 años, casado, fabricante, con 20 acciones, por valor de 20.000 rs.; su cédula 20 de Setiembre del año anterior, núm. 507.
 D. Antonio González, de 56 años, casado, sastre, con dos acciones, por 2.000 rs.; su cédula 11 de Enero de 1884, número 10.687.
 D. Demetrio Salorio Casal, mayor de 30 años, comerciante, en representación de la Sociedad *Rubine é Hijos*, con 10 acciones, por valor de 10.000 rs.; su cédula 12 de Noviembre de 1884, núm. 9.884.
 D. Hilario Hervada Tejero, de 43 años, casado, del comercio, con 10 acciones, por valor de 10.000 rs.; su cédula 2 de Abril del año actual, núm. 16.267.
 D. Juan de Ciorroga de la Bastida, de 47 años de edad, ca-

sado, Arquitecto, con 10 acciones, por 10.000 rs.; su cédula 27 de Agosto anterior, núm. 84.
 D. Alejandro Brandao Piñeiro, mayor de 50 años, casado, Médico, con 10 acciones, por valor de 10.000 rs.; su cédula 31 de Diciembre último, núm. 9.751.
 D. Enrique Suárez Frige, mayor de 25 años, casado, propietario, con 10 acciones, por valor de 10.000 rs.; su cédula 25 de Enero último, núm. 582.
 D. Agustín García Andrés, de 50 años, con 10 acciones, por valor de 10.000 rs.; su cédula 17 de Noviembre último, número 6.516.
 D. Ignacio Pardo González, mayor de 40 años, casado, Procurador, con 10 acciones, por valor de 10.000 rs.; su cédula 21 de Agosto del corriente año, núm. 72.
 D. Atanasio Rojo Serrano, mayor de 40 años, casado, comerciante, con 10 acciones, por 10.000 rs.; fecha de la cédula 2 de Enero último, núm. 1.744.
 D. Manuel Santos Alonso Botas, de 57 años, casado, comerciante, con 10 acciones, por 10.000 rs.; su cédula 21 Abril del año actual, núm. 639.
 D. Celedonio García Olmedo, de 33 años, casado, comerciante, con 10 acciones, por 10.000 rs.; su cédula 22 de Setiembre del corriente año, núm. 5.537.
 D. José Marchesi Dalmau, de 56 años de edad, casado, comerciante, por 10 acciones, por valor de 10.000 rs.; su cédula 1.º de Febrero del año actual, núm. 492.
 D. Luis Puig Marey, de 37 años, soltero, fabricante, con 10 acciones, por 10.000 rs.; su cédula 4 de Setiembre anterior, número 913.
 D. Enrique Santos y Santos, de 41 años de edad, casado, propietario, con 10 acciones, por 10.000 rs.; cédula de 23 de Junio anterior, núm. 17.091.
 D. Enrique Nuñez Zuloaga, de 41 años de edad, casado, del comercio, con 10 acciones, por 10.000 rs.; cédula de 23 de Agosto último, núm. 288.
 D. Manuel Collazo Dopico, de 64 años, soltero, propietario, con 10 acciones, por 10.000 rs.; cédula de 14 de Enero anterior, número 10.873.
 D. Luis Illá Acosta, de 33 años de edad, casado, propietario, con 10 acciones, por 10.000 rs.; su cédula 9 del repetido mes de Enero, núm. 10.379.
 D. Manuel Rodríguez, de 45 años, casado, industrial, cuatro acciones, por 4.000 rs.; su cédula 13 de Noviembre del año último, núm. 3.482.
 D. Salvador Maseña, de 51 años de edad, casado, panadero, seis acciones, por 6.000 rs.; cédula de 12 de Enero del corriente año, núm. 8.340.
 D. Víctor Oria Voces, de 51 años de edad, viudo, industrial, ocho acciones, por 8.000 rs.; cédula de 13 de Setiembre último, núm. 2.812.
 D. Pedro Palleiro, de 46 años de edad, casado, industrial, con cinco acciones, por 5.000 rs.; cédula de 15 de Octubre de 1883, núm. 3.613.
 D. Jorge Suárez Sande, mayor de 40 años, casado, propietario, con cinco acciones, por 5.000 rs.; su cédula 13 de Octubre del corriente año, núm. 7.997.
 D. Aquilino Matos, de 43 años, casado, del comercio, con cuatro acciones, por 4.000 rs.; su cédula 13 de Febrero de 1884, núm. 14.145.
 D. Juan Antonio García Collazo, mayor de 40 años, casado, del comercio, con cinco acciones, por 5.000 rs.; cédula de 19 de Enero último, núm. 11.724.
 D. Ángel Taibo Area, de 32 años, casado, del comercio, con cinco acciones, por 5.000 rs.; cédula de 12 de Noviembre de 1883, núm. 3.305.
 D. Juan Pau Soraluce, casado, corredor, con seis acciones, por 6.000 rs.; cédula de 14 de Febrero anterior, núm. 14.321.
 D. Jesús Torres, de 40 años de edad, casado, Veterinario, con cuatro acciones, por 4.000 rs.; cédula de 14 de Diciembre de 1883, núm. 8.065.
 D. Emilio Rodríguez Mieng, mayor de 30 años, casado, Capitán de Ejército, ocho acciones, por 8.000 rs.; cédula de 18 de Setiembre del corriente año, núm. 5.031.
 D. Faustino Cirera Moreira, de 60 años de edad, casado, del comercio, con cuatro acciones, por 4.000 rs.; cédula de 27 de Diciembre de 1882, núm. 8.494.
 D. Manuel Vela, de 26 años de edad, casado, del comercio, con cuatro acciones, por 4.000 rs.; cédula de 11 de Enero del corriente año, núm. 10.711.
 D. Francisco Flórez López, de 47 años de edad, casado, del comercio, con cuatro acciones, por 4.000 rs.; cédula de 21 de Enero del corriente año, núm. 12.644.
 D. José Leus Viera, de 41 años, soltero, propietario, con cuatro acciones, por 4.000 rs.; cédula de 24 de Diciembre de 1883, núm. 8.463.
 D. Juan Castro, de 38 años de edad, soltero, del comercio, con cuatro acciones, por 4.000 rs.; cédula de 2 de Octubre actual, núm. 7.263.
 D. Leopoldo de la Maza, de 37 años de edad, casado, Capitán de Artillería, con seis acciones, por 6.000 rs.; cédula de 19 de Diciembre de 1883, núm. 2.637.
 D. Rafael Mosquera, de 52 años, casado, industrial, con dos acciones, por 2.000 rs.; cédula de 27 de Febrero del año actual, número 15.343.
 D. Pegerto Rodríguez Valeiras, de 53 años de edad, casado, del comercio, con seis acciones, por 6.000 rs.; cédula de 23 de Octubre de 1883, núm. 2.084.
 D. Agustín Fernández, de 47 años de edad, casado, industrial, con cuatro acciones, por 4.000 rs.; cédula de 17 de Octubre de 1883, núm. 6.494.
 D. Anacleto Pinarejo, de 34 años, viudo, industrial, con cuatro acciones, por 4.000 rs.; cédula de 16 de Noviembre de 1883, núm. 3.739.
 D. Guillermo Bacot, de 42 años de edad, casado, industrial, con dos acciones, por 2.000 rs.; cédula de 13 de Enero último, número 14.151.
 D. José Asensio Centeno, mayor de 40 años, casado, Notario público, con cuatro acciones, por 4.000 rs.; cédula de 27 de Diciembre del año último, núm. 8.393.
 D. Benito Otero, de 44 años de edad, casado, del comercio, con dos acciones, por 2.000 rs.; cédula de 2 de Enero último, número 9.543.
 D. Emilio Cavia, de 43 años, casado, del comercio, vecino de París, provisto de pasaporte que exhibe, con dos acciones, por 2.000 rs.
 D. Saturnino Villeda García, de 43 años de edad, viudo, Abogado, por dos acciones, por valor de 2.000 rs.; cédula de 26 de Octubre de 1883, núm. 2.390.
 D. José de Chao Alonso, de 65 años de edad, viudo, propietario, con cuatro acciones, por 4.000 rs.; cédula de 30 de Agosto último, núm. 345.
 D. Ángel Durán, de 25 años de edad, casado, propietario, con dos acciones, por 2.000 rs.; cédula de 21 de Diciembre de 1883, núm. 8.589.
 D. Manuel Amor, de 48 años de edad, casado, carpintero, con una acción, por 1.000 rs.; cédula de 4 de Setiembre de 1883, número 3.189.

D. Justo Montesgudo Ferrer, de 48 años de edad, casado, del comercio, con cuatro acciones, por 4.000 rs.; cédula de 6 de Octubre de 1883, núm. 279.

D. Marcial Rodríguez, de 43 años de edad, casado, del comercio, con dos acciones, por 2.000 rs.; cédula de 24 de Enero último, núm. 12.210.

D. José Vázquez Pérez, de 43 años, casado, sastre, con una acción, por 1.000 rs.; cédula de 26 de Diciembre de 1883, número 8.363.

D. Joaquín de la Torre, de 43 años de edad, casado, ebanista, con dos acciones, por 2.000 rs.; cédula de 24 de Diciembre de 1883, núm. 8.359.

D. José Díaz, de 46 años de edad, casado, propietario, con cuatro acciones, por 4.000 rs.; cédula de 16 de Enero de 1884, número 11.138.

D. Lucas Martínez, de 56 años, casado, del comercio, con seis acciones, por 6.000 rs.; cédula de 14 de Noviembre de 1883, número 5.568.

D. Baltasar Escudero Carballás, de 47 años de edad, casado, marmolista, con tres acciones, por 3.000 rs.; cédula de 12 de Noviembre último, núm. 5.273.

Doña Rita Alvarez, en representación de la viuda de San Pedro, mayor de edad, con dos acciones, por 2.000 rs.; cédula de 18 de Enero del corriente año, núm. 11.217.

D. Mariano Fernández, de 42 años de edad, casado, del comercio, con una acción, por 1.000 rs.; cédula de 8 de Enero del año actual, núm. 2.249.

D. Antonio Prieto Puga, de 47 años de edad, casado, del comercio, con dos acciones, por 2.000 rs.; cédula de 6 de Setiembre del corriente año, núm. 1.156.

D. Juan Villar López, de 42 años de edad, casado, Farmacéutico, con cuatro acciones, por 4.000 rs.; cédula de 4 de Febrero anterior, núm. 13.209.

Doña Florentina Fernández, de 59 años de edad, viuda, del comercio, con dos acciones, por 2.000 rs.; cédula de 30 de Octubre de 1883, núm. 3.497.

D. Pablo Mayer, de 50 años de edad, casado, comisionista, con dos acciones, por 2.000 rs.; cédula de 5 de Noviembre de 1883, núm. 7.807.

D. Bernardino González Alegre, de 29 años, soltero, dedicado al comercio, con seis acciones, por 6.000 rs.; cédula de 3 de Marzo de 1884, núm. 15.761.

D. Luis Veira, de 68 años, casado, del comercio, con dos acciones, por 2.000 rs.; su cédula de 12 de Enero último, número 10.749.

D. Manuel Revoredo, de 39 años de edad, casado, Maestro de obras, dos acciones, por 2.000 rs.; cédula de 15 de Setiembre del corriente año, núm. 3.006.

D. Plácido de Bernardo, de 30 años de edad, casado, industrial, tres acciones, por 3.000 rs.; cédula de 12 de Enero de 1884, núm. 8.537.

D. Manuel Serrano García, de 33 años de edad, casado, industrial, con dos acciones, por 2.000 rs.; cédula de 15 de Enero de 1884.

D. Matías Rodríguez, de 56 años de edad, viudo, comerciante, con una acción, por 1.000 rs.; cédula de 12 de Enero de 1884, núm. 10.782.

D. Román Folla Miragaya, de 44 años de edad, viudo, propietario, por 10 acciones, por 10.000 rs.; cédula de 4 de Enero del corriente año, núm. 9.156.

D. Enrique Zaragüeta, de 40 años de edad, casado, industrial, cinco acciones, por 5.000 rs.; cédula de 7 de Enero último, núm. 10.098.

D. Salustio Rodríguez Aguado, casado, de edad de 30 años, empleado, con cuatro acciones, por 4.000 rs.; cédula de 6 de Setiembre de 1884, núm. 1.195.

D. Maximiliano Linares Rivas, de 40 años de edad, casado, Abogado, con dos acciones, por 2.000 rs.; cédula de 31 de Enero anterior, núm. 12.636.

D. Enrique Sors Martínez, mayor de 40 años, casado, Abogado, con dos acciones, por 2.000 rs.; cédula de 22 de Diciembre del año último, núm. 8.695.

D. Cristóbal Puig, de 34 años, casado, del comercio, con dos acciones, por 2.000 rs.; cédula de 14 de Diciembre de 1883, número 8.067.

D. Francisco Rodríguez, de 57 años de edad, casado, del comercio, con cuatro acciones, por 4.000 rs.; cédula de 24 de Setiembre del corriente año, núm. 6.307.

D. Domingo Iglesias Souto, de 47 años de edad, viudo, hornero, con una acción, por 1.000 rs.; cédula de 6 de Setiembre último, núm. 1.195.

D. Canuto Brea, de 47 años de edad, casado, del comercio, con seis acciones, por 6.000 rs.; cédula de 19 de Enero anterior, número 11.707.

D. Juan Fernández Latorre, de 34 años, soltero, escritor, con una acción, por 1.000 rs.; cédula de 16 de Febrero del corriente año, núm. 14.459.

D. José Brunet Capotillo, de 51 años de edad, casado, del comercio, con dos acciones, por 2.000 rs.; cédula de 12 de Enero último, núm. 10.745.

D. Tomás García Velázquez, de 45 años de edad, viudo, propietario, con dos acciones, por 2.000 rs.; cédula de 15 de Diciembre de 1883, núm. 8.141.

D. Benito Blasco, de 46 años de edad, casado, peluquero, con cuatro acciones, por 4.000 rs.; cédula de 23 de Noviembre último, núm. 6.876.

Doña Carmen Pedreira, de 30 años de edad, viuda, propietaria, dos acciones, por 2.000 rs.; cédula de 27 de Agosto del corriente año, núm. 216.

D. José López Bailló, de 54 años de edad, viudo, Médico, con dos acciones, por 2.000 rs.; cédula de 1.º de Setiembre último, núm. 395.

D. Francisco Martínez, de 48 años de edad, casado, del comercio, dos acciones, por 2.000 rs.; cédula de 10 de Enero del año actual, núm. 10.506.

D. Blas Serrano García, de 38 años de edad, casado, del comercio, con cinco acciones, por 5.000 rs.; cédula de 31 de Enero del corriente año, núm. 12.642.

D. Juan Arias Taracido, de 41 años de edad, del comercio, con cinco acciones, por 5.000 rs.; cédula de 29 de Setiembre último, núm. 6.984.

D. Francisco Ramos Vázquez, de 67 años de edad, viudo, Notario, propietario, con cinco acciones, por 5.000 rs.; cédula de 2 del mismo mes de Setiembre, núm. 522.

D. Juan Bautista Crespo, de 45 años, casado, propietario, con dos acciones, por 2.000 rs.; cédula de 15 de Enero anterior, número 10.992.

D. José Vicente Chorén, de 47 años de edad, casado, del comercio, con una acción, por 1.000 rs.; cédula de 28 de Diciembre de 1883, núm. 8.423.

D. Evaristo Babé Geli, de 38 años, casado, del comercio, con dos acciones, por 2.000 rs.; cédula de 12 de Diciembre último, núm. 8.048.

Doña Inés Cantos Puchy, viuda de Sáinz Vallejo, mayor de 40 años, del comercio, una acción, por 1.000 rs.; cédula de 5 de Diciembre del año anterior, núm. 7.852.

D. Jorge Navarro, de 47 años de edad, casado, del comercio,

con dos acciones, por 2.000 rs.; cédula de 3 de Diciembre del año último, núm. 16.862.

D. Francisco Díaz Valdés, de 59 años de edad, casado, industrial, con dos acciones, por 2.000 rs.; cédula de 1.º de Octubre actual, núm. 7.175.

D. Francisco Ferrer y Lluch, de 57 años, casado, del comercio, con tres acciones, por 3.000 rs.; cédula de 30 de Octubre del año último, núm. 3.523.

D. Rosendo González González, de 43 años de edad, casado, del comercio, con dos acciones, por 2.000 rs.; cédula de 4 de Octubre del año anterior, núm. 46.

D. Luciano Puga y Blanco, mayor de 30 años, casado, Abogado, con cuatro acciones, por 4.000 rs.; cédula de 4 de Julio del corriente año, núm. 796.

D. Víctor López Seoane, mayor de 40 años, casado, propietario, con cuatro acciones, por 4.000 rs.; cédula de 17 de Octubre del año último, núm. 8.501.

D. Pablo Vallejo Gravados, mayor de 50 años, casado, del comercio, con seis acciones, por 6.000 rs.; cédula de 30 de Agosto del corriente año, núm. 7.848.

D. Juan Aspa, de 42 años de edad, soltero, empleado, con seis acciones, por 6.000 rs.; cédula de 30 de Agosto del corriente año, núm. 541.

Doña Petra Martínez Fernández, mayor de 50 años, viuda, propietaria, con dos acciones, por 2.000 rs., sin cédula, la cual ofrece solicitar y obtener urgentemente para que se anote a continuación de esta acta.

D. Agustín Brage, mayor de edad, casado, del comercio, con dos acciones, por 2.000 rs.; cédula de 29 de Diciembre del año último, núm. 8.451.

D. Angel Sastre Barcia, de 49 años de edad, viudo, comerciante, con seis acciones, por 6.000 rs.; cédula de 18 de Octubre de 1883, núm. 2.381.

D. Saturnino Alonso, de 53 años, casado, propietario, con cuatro acciones, por 4.000 rs.; cédula de 19 de Enero de 1884, número 11.728.

D. Eduardo Berdiñas Varela, por sí y en representación de los constructores de la plaza de toros, 33 acciones, por 32.000 reales; cédula de 4 de Enero del corriente año, núm. 622.

D. Manuel Fernández Abella, mayor de 50 años, viudo, del comercio, con ocho acciones, por 8.000 rs.; cédula de 9 de Enero de 1884, núm. 1.214.

D. José Lozano Motas, de 36 años de edad, casado, comisionista, con dos acciones, por 2.000 rs., equivalentes a 500 pesetas; su cédula de 20 de Febrero de 1884, núm. 29.426.

D. Martín María Ejarque y Cano, de 42 años de edad, viudo, del comercio, con una acción, por 1.000 rs.; cédula de 21 de Agosto último, núm. 75.

D. Joaquín Soler y Pla, de 57 años, casado, empleado, con una acción, por 1.000 rs.; cédula de 4 de Setiembre anterior, número 939.

Doña Manuela Sánchez Gómez, viuda de Giavina, de 50 años de edad, del comercio, con tres acciones, por 3.000 rs.; cédula de 26 de Diciembre del año último, núm. 8.362.

D. Juan Abrillón, de 45 años de edad, casado, fotógrafo, con dos acciones, por 2.000 rs.; cédula de 4 de Octubre del año anterior, núm. 2.

D. Cayo Conde Pintado, de 42 años de edad, casado, del comercio, con 10 acciones, por 10.000 rs.; cédula de 4 de Enero del corriente año, núm. 9.171.

D. Santiago Torrado, de 29 años de edad, soltero, del comercio, con dos acciones, por 2.000 rs.; cédula de 15 de Febrero anterior, núm. 480.

D. Benito Florencio Olza Semadeni, mayor de 30 años, soltero, industrial, con ocho acciones, por 8.000 rs.; sin cédula por ser extranjero.

D. Pedro Corral, de 46 años de edad, casado, del comercio, con cinco acciones, por 5.000 rs.; cédula de 24 de Setiembre del corriente año, núm. 6.304.

Y D. Ramón Carreras Presas, mayor de 26 años, casado, del comercio, en representación de la Sociedad Presas y Compañía, con 2.000 rs.; cédula de 20 de Agosto último, número 6.302.

A las acciones indicadas hay que agregar en primer término 134.000 rs., que representan las acciones de los señores socios que no concurren a este acto; 40.000 rs. que por terrenos que ha enajenado representa el Sr. D. Juan Nepomuceno Jaspe y Montoto, y 10.750 rs. á que ascienden las cantidades que por primeros dividendos abonaron algunos señores socios y que quedan á beneficio de la Sociedad, atendida la circunstancia de que aquéllos no continuaron pagando los plazos sucesivos.

Unas y otras partidas arrojan el total de 826.750 rs.

Los señores accionistas que aquí comparecen son todos vecinos de esta ciudad de la Coruña, y manifiestan lo que sigue: Que habiendo concebido el pensamiento de construir en la misma población una plaza de toros permanente, acordaron asociarse con tan plausible objeto, nombrando una comisión que se dedicase sin pérdida de tiempo á comprar los terrenos necesarios, formar planos y presupuestos y aumentar la suscripción abierta hasta la cantidad que se considerase indispensable, resultando elegidos para tal cometido los Sres. D. Luis Miranda, D. José María Rodríguez, D. Alejandro Brandao, Don Manuel Núñez, D. Juan de Ciorroga, D. Ramón Abella Rodríguez y D. Enrique Frige, como así consta todo de acta particular que levantaron en 7 de Octubre de 1883.

La comisión elegida dió principio á sus gestiones, y con más especialidad en lo relativo al emplazamiento de la plaza, y aunque respecto á este último punto se suscitaban algunas dificultades que engendraron la idea de hacer situar aquella en el Campo de Marte, fueron venciendo las negativas rotundas que oponían los dueños de algunos terrenos, resolviéndose por fin que la plaza se levantase en el punto denominado Camino Nuevo, que era el más á propósito y de mejores condiciones.

Que una vez comprado el terreno, se trepezaba con el inconveniente de que las cantidades que comprendía la suscripción abierta no alcanzaban á cubrir el coste de la edificación, por lo cual se acordó constituir una Sociedad anónima, autorizándose ampliamente á la comisión gestora para que después de procurrar el aumento de la suscripción iniciada, caso de no alcanzar éste, tomase el resto de la manera que creyese conveniente, contratase la plaza, su edificación y cuanto se refiriese á la misma.

Este acuerdo se adoptó en junta de 7 de Diciembre de 1883, en la cual se fijaron como bases para constituir dicha Sociedad anónima las que literalmente dicen así:

1.º El solar y plaza edificada, con todos sus accesos, será propiedad exclusiva de los señores accionistas, según lo justificará la precedente escritura, registrada en Fomento y en el de la Propiedad, é interin no se haya otorgado dicha escritura, el libro de actas presente sustituye á aquella para los efectos de la ley, y obligación de dichos accionistas al cumplimiento de los acuerdos tomados en la junta general.

2.º Los accionistas están obligados también á aportar puntualmente sus cantidades suscritas, y los que hayan satisfecho uno ó más dividendos y dejen de pagar el completo de la can-

tididad suscrita en los plazos señalados para la cobranza perderán el carácter y derecho de accionistas, más las sumas que hubiesen satisfecho, quedando éstas á beneficio de la Sociedad, sin perjuicio de exigir el cumplimiento que emane de la ley al accionista que no resultase insolvente.

3.º La Comisión administradora cobrará los dividendos por cuartas partes, con la anticipación que estime procedente; depositará las cantidades que se recauden en la sucursal del Banco de España de esta ciudad, y publicará en los periódicos locales mensualmente lo recaudado, su inversión y la existencia en metálico resultante.

No podrá contratar cuadrillas ni dar corridas, y si sólo alquilar la plaza al mayor postor, ó por un tipo razoable si no hubiese más que uno, y de no haber ninguno llamará á junta general, y ésta resolverá.

La plaza debe estar lista para dar corridas á la mayor brevedad posible, y las obras de su edificación se adjudicarán en subasta pública al pliego cerrado más ventajoso, con arreglo á las condiciones que durante ocho días estarán de manifiesto, anunciándose por la prensa el local donde ha de celebrarse aquella y demás detalles, con sujeción al acuerdo tomado en junta general, según acta de 27 de Diciembre de 1883.

El acuerdo de que informa el párrafo anterior, en cuanto al modo de cubrir el déficit que resultaba, fué modificado, pues según acta de 24 de Julio último, se acordó repartirlo sueldo á libra, según el importe de cada acción, cuyo cobro había de realizarse por sextas partes, y en el término de seis meses.

Tampoco esta última resolución ha regido en totalidad, pues algunos de los accionistas, aunque en menor número, no estaban conformes con ella; y en nueva junta celebrada en 4.º de Agosto del corriente año el Sr. D. Enrique Sors Martínez, teniendo en cuenta que de los señores accionistas había 78 que prestaban su asentimiento al reparto sueldo á libra, y 34 disientan: que sin perjuicio de oír á los demás interesados que á la sazón estaban ausentes del pueblo, proponía como transacción que de no poder llevarse á cabo dicho reparto, se emitiesen obligaciones hipotecarias amortizables con el 6 por 100 de interés anual, las que tomarían preferentemente los señores accionistas, distribuyéndose el resto entre las personas ajenas á la Sociedad, pudiendo autorizarse ampliamente á la comisión para que obrase según lo estimase oportuno en cuanto á la forma de las obligaciones, cantidad en que debían consistir, amortización y plazos para la emisión de las mismas, indicando á la vez los medios indispensables para llevar á cabo lo prescrito en la base 2.ª que va inserta, en lo relativo á accionistas morosos.

La mayoría de concurrentes á la junta expresada aprobó la proposición del Sr. Sors, suscribiendo en prueba de conformidad el acta que se extendió en la fecha citada.

Con arreglo, pues, á todos los antecedentes reseñados, la comisión gestora se dedicó al cobro de acciones, adquisición de terrenos para el establecimiento de la plaza de toros, y mate de obras, y á cuantas diligencias exigía el cumplimiento de su cometido, hasta el punto de hallarse ya muy adelantada y próxima á terminarse la edificación de la referida plaza.

De todos los actos que ha realizado dicha comisión, se hallan plenamente enterados y satisfechos los señores accionistas aquí reunidos, y por lo tanto, vienen en aprobarlos, como los aprueban, confirman y ratifican en absoluto, sin tener que reclamar en contrario la menor cosa.

No obstante la legitimidad y bondad de las gestiones practicadas hasta el día por la referida comisión, pues que todas ellas se ajustaron estrictamente á los acuerdos adoptados, y dieron el próspero resultado que los señores accionistas reconocen agradecidos, falta hoy revestir de forma solemne lo que viene con unánime aceptación, siendo un hecho indubitante entre todos que es la Sociedad anónima en proyecto, puesto que sin legalizar ese hecho no es posible emitir las obligaciones que de él emanan, ni terminar definitivamente la plaza de toros.

A semejante propósito precede la reunión de señores accionistas designados en el encabezamiento de esta acta, y por el literal tenor de la misma otorgan dichos señores:

1.º Que constituyen Sociedad anónima bajo la denominación de Plaza de Toros de la Coruña, con domicilio en esta capital, y al objeto de construir y explotar la repetida plaza.

2.º Que los Sres. D. Luis Miranda, D. José María Rodríguez, D. Alejandro Brandao, D. Manuel Núñez de Zuloaga, D. Juan de Ciorroga, D. Ramón Abella Rodríguez y D. Enrique Frige quedan electos individuos del Consejo de administración de la Compañía, el primero como Presidente y gerente, el cuarto como el cargo de Tesorero, el último como el de Secretario y los demás con el carácter de Vocales.

3.º Que revisten de omnímodas facultades al Consejo de administración para formalizar por escritura pública esta misma Sociedad anónima, emitir obligaciones, recaudar su importe y ejecutar los demás actos y operaciones que reclame el esmerado régimen de la Compañía.

4.º Que no solamente reiteran su aprobación explícita y terminante á todo cuanto vino realizando hasta aquí la comisión gestora, sino que también aprueban de igual modo los estatutos que ésta ha presentado, los cuales dicen textualmente así:

ESTATUTOS

de la Sociedad anónima

QUE SE ESTABLECE EN ESTA CAPITAL BAJO LA DENOMINACIÓN

DE

PLAZA DE TOROS DE LA CORUÑA

CAPÍTULO PRIMERO

De la administración.

Artículo 1.º La administración de la Compañía estará á cargo de un Consejo, que elegirán los accionistas.

Art. 2.º La duración de tal cometido será de tres años. Al concluirse este plazo se procederá á nuevo nombramiento de Consejo.

Art. 3.º El personal del Consejo se compondrá de Un Presidente, que tendrá también el carácter de Gerente. Un Tesorero. Cuatro Vocales. Y un Secretario.

Art. 4.º Estos cargos serán gratuitos y honoríficos, y las personas que se designen para su desempeño se sustituirán unas á otras por ausencias ó indisposiciones.

Art. 5.º Aparte del régimen y administración de la Compañía, que estarán á cargo del Consejo, podrá éste adoptar los acuerdos y dictar las resoluciones de carácter urgente que las circunstancias demanden á su prudente arbitrio, sin perjuicio de dar conocimiento de todo á la junta general de accionistas para su aprobación.

Art. 6.º Celebrará juntas mensuales puramente de carácter administrativo.

Art. 7.º Convocará á las generales de señores accionistas y obligacionistas, ya sean ordinarias ó extraordinarias, para dar cuenta á los primeros del estado de la Compañía, de los acuerdos que haya tomado el Consejo y demás actos que con ella se relacionen, y enterar á los últimos de todo cuanto á los mismos se refiera.

Art. 8.º Los gastos de administración son de cargo de la Sociedad.

CAPÍTULO II

De las juntas generales.

Art. 9.º Se celebrarán las ordinarias en fin de Diciembre de cada año, y en ellas se presentará el balance de la Compañía por lo que toca al tiempo que haya transcurrido.

Art. 10. Las extraordinarias podrán tener lugar, bien á iniciativa del Consejo, ó á petición de un número de accionistas que representen la quinta parte del capital de acciones.

Art. 11. En las juntas ordinarias y extraordinarias serán únicamente válidos los acuerdos cuando concurren accionistas que representen la mitad más una del importe de acciones.

Si no fuese posible reunir este capital, habrá de procederse á una segunda convocatoria, y en esa nueva reunión serán firmes de derecho las resoluciones que se dicten, cualquiera que sea el número de los concurrentes y haber social que estos representen.

En las discusiones y votaciones prevalecerá siempre la mayor cantidad de capital, aunque las personas estén en minoría con relación á las que aparezcan disidentes.

CAPÍTULO III

Derechos y acciones de los accionistas y obligacionistas.

Art. 12. Los accionistas son propietarios de la plaza de toros y tienen derecho al aprovechamiento de las utilidades que aquella rinda en la proporción de su respectivo capital.

Art. 13. Los obligacionistas gozan de preferente derecho para el reintegro de las obligaciones emitidas y cobro de los intereses que éstas devenguen al respecto de un 6 por 100 en cada año.

CAPÍTULO IV

Del capital social.

Art. 14. El capital de la misma lo constituyen 356.687 pesetas 50 céntimos, que se distribuyen de este modo:

1.º La suma de 191.800 pesetas que se aportaron en metálico por acciones.

2.º Dos mil seiscientos ochenta y siete pesetas 50 céntimos que pasan á la masa social por pérdida en que han incurrido algunos señores accionistas, que no han satisfecho la totalidad de sus respectivas acciones.

3.º Diez mil pesetas que representa D. Juan Nepomuceno Jaspe por importe de terrenos cedidos para la citada plaza.

4.º Dos mil quinientas pesetas á que es acreedor por igual concepto D. Manuel Núñez Zuloaga.

5.º Y 150.000 pesetas que se emiten por obligaciones hipotecarias para poder terminar la plaza.

Art. 15. Estas obligaciones serán nominativas y transferibles, fijándose el valor de cada una en 250 pesetas efectivas, y devengarán el interés anual de un 6 por 100.

Art. 16. Se emitirá por de pronto el 30 por 100 de las 150.000 pesetas, y el rédito de esta emisión empezará á devengarse en 1.º del actual mes de Octubre, y se abonará dicho interés, por lo que toca al vencimiento del primer año, en igual fecha del mes de Octubre de 1885, siendo esta la regla que se fija para los ulteriores vencimientos, por manera que los intereses del segundo año se abonarán en 1.º de Octubre de 1886, y así sucesivamente.

Art. 17. Por lo que respecta á las sucesivas emisiones desde la fecha en que se realicen, se devengarán el interés correspondiente á las mismas.

Art. 18. La amortización de las obligaciones se ejecutará con los rendimientos de la plaza por sorteo á medida que aquéllos lo vayan permitiendo, y si no hubiera beneficios, la junta general resolverá lo más conveniente.

CAPÍTULO V

Disolución de la Sociedad.

Art. 19. La Sociedad será disuelta:

1.º Cuando los rendimientos de la Sociedad no alcancen á cubrir el interés del 6 por 100 fijado á las obligaciones.

2.º Cuando no pueda tampoco lograrse la amortización de aquéllas.

3.º Siempre que por desperfectos de la plaza ó otros motivos resulte una pérdida de la tercera parte del capital social.

CAPÍTULO VI

Disposiciones transitorias.

Art. 20. Lo que satisfaga cada uno de los señores accionistas desde hoy en adelante por aumento de capital tendrá el carácter de obligación hipotecaria.

Con miramiento, pues, á que las personas reunidas constituyen la casi totalidad de señores accionistas, se declara constituida desde luego la Sociedad anónima á que se refieren los estatutos que van transcritos, sujetándose á estar y pasar por su literal expreso; autorizando, como va dicho, á los señores de la comisión gestora que hoy componen el Consejo de administración para que otorgue ulteriormente la escritura de Sociedad conforme á dichos estatutos y á las demás bases que tenga por conveniente establecer, sin perjuicio de presentar copia autorizada de todo al Gobierno civil de esta provincia para su remisión al Ministerio de Fomento, á los fines previstos en el artículo 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, y de llenar las demás formalidades que correspondan; y por su parte el Consejo de administración acepta tal cometido para ejercerlo durante el tiempo reglamentario fijado en los estatutos, á reserva también de formalizar urgentemente la escritura social como natural complemento de cuanto va establecido.

Firman los comparecientes, excepción hecha de Doña Petra Martínez y Doña Manuela Alemán, viuda de San Pedro, suscribiendo a nombre de la primera D. Manuel Peña, y en el de la segunda Doña Rita Alvarez Alemán, siendo además testigos hábiles D. Antonio Noguera Pérez y D. Esteban Taboada Fernández, vecinos de esta ciudad.

De lo aquí contenido y de conocer á los interesados con las circunstancias explicadas en esta acta, que he leído íntegra á los que suscriben después de advertidos del derecho que tienen á verificarlo por sí, de lo que prescindieron, yo el Notario lo signo, firmo y doy fe.—R. Abella Rodríguez.—Luis Miranda.—Manuel Núñez.—Juan de Ciorroga.—Alejandro Brandao.—Celestino García.—Victor Uribe.—Angel Sastre.—Aquilino Matos.—Juan Antonio García.—José Lens Viera.—Leopoldo de la Maza.—Agustín Fernández.—S. Alonso.—E. Cavin.—José de Chao.—José Vazquez Pérez.—Lucas Martínez.—Eduardo Berdinas.—Pablo Mayer.—Manuel Revoredo.—Salustio Rodríguez.—Aguado.—Emilio Rodríguez Mieg.—Canuto Brea.—José Brunet.—Tomás González Velázquez.—Benito Blasco.—Ignacio Pardo.—Manuel Fernández Abella.—Demetrio Salorio.—E. Babé y Gely.—Juan E. Pau.—Francisco Rodríguez y Rodríguez.—Benito Otero.—Manuel Rodríguez.—Marcial Rodríguez.—J. Lozano.—Francisco Flórez.—Enrique S. Frige.—Atanasio Rojo.—Manuel Serrano.—Anacleto Pinarejo.—Mariano Fernández.—Rafael Mosquera.—Faustino Cirera.—Domingo Iglesias Souto.—Manuel Collazo Dopico.—Martín María Ejarque.—Antonio González.—Baltasar Escudero.—Francisco Ferrer y Lluch.—Guillermo Bacot.—M. Mardiesi Damau.—J. Monteagudo Ferrer.—José Choren.—Juan Arias.—Angel Durán Villarnovo.—Agustín García Andrés.—Enrique Zaragüeta.—Manuel S. Alonso Botas.—Luis Torres.—Juan Castro.—Bernardo González.—Angel Castro.—Salvador Maseda.—Vicente López Trigo.—Francisco Martínez Pereiro.—Por poder, Luis Puig y Marcelo.—Enrique Miñezo.—Jorge Navarro.—José López Vaillo.—Juan Bautista Crespo.—Juan Villar.—Manuel Vela.—José Díaz.—Luciano Puga.—Cristóbal Puig y compañía.—Victor López Secane.—María Carmen Pedreira, viuda de Batallán.—Antonio Prieto Puga.—Joaquín de la Torre.—Francisco Ramos y Vázquez.—Jorge Suarez.—Pablo Vallejo.—Pedro Galleiro.—Sturnano Villegas.—Maximiliano Linares.—Enrique Sors Martínez.—Francisco Díaz.—Viuda de Sainz y Vallejo.—Florentina Fernández, viuda de Monzón.—Matias Rodríguez.—Juan de Aspe.—Plácido de Bernardo.—Román Folla.—Petra Martínez.—A ruego, por no saber firmar, M. Peña.—Viuda de San Pedro é hijo.—Por mi señora madre, Rita Alvarez Alemán.—Benito González Alegre.—Blas Serrano.—Luis Illá.—Pegerto Rodríguez Valeiras.—Agustín Brarje.—Luis Veira.—J. Fernández Latorre.—Antonio Catoira.—H. Hervada.—Viuda de Giavina.—S. Torrado y C.—José Asensio.—Enrique Santos.—Juan B. Avullón.—B. Florencio Olza.—Cayo Conde Pintado.—Presas y compañía.—Pedro Corral.—Antonio Moquera.—Esteban Taboada.—Signado y firmado.—L. Manuel Devesa. X—1782

Banco de Lérida.

COMISIÓN LIQUIDADORA

Esta Comisión convoca á todos los tenedores de acciones de este Banco á la junta general que se celebrará el día 4 del inmediato Junio, á las cuatro de la tarde, en el salón de la fábrica de pianos de los Gassó, Bernarggi y compañía, número 36 de la calle de Poniente de esta ciudad, para dar cuenta á dicha junta de un proyecto de transacción de un pleito promovido por el propio Banco. Los tenedores de acciones deberán presentar las que posean en el acto de la junta para poder tomar parte en la misma.

Barcelona 14 de Mayo de 1885.—Por la Comisión Liquidadora, José Basols. X—1779

Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

El día 29 del corriente, á las tres de la tarde, se procederá en el domicilio de esta Compañía, paseo de Recoletos, núm. 17, al sorteo para amortizar 392 acciones de la misma.

Lo que se anuncia para el conocimiento de los poseedores de acciones, quienes podrán asistir al acto con la facultad de nombrar dos Secretarios escrutadores que intervengan la operación.

Madrid 18 de Mayo de 1885.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario general de la Compañía, Emilio Leseur. X—1783

La New-York.

COMPANIA MUTUA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Resumen del cuadragésimo balance anual en 1.º de Enero de 1885.

Table with 2 columns: Ingresos and Pesetas. Rows include: Ingresos en 1884, Por primas de seguros, Por capitales para rentas vitalicias, Por intereses y alquileres, Total de ingresos.

PAGOS EN 1884

Table with 2 columns: Pagos and Pesetas. Rows include: Por fallecimientos, Por seguros mixtos vencidos ó descontados, Por rentas vitalicias, rescate de pólizas y beneficios distribuidos entre los asegurados, Suma pagada á los asegurados.

Table with 2 columns: Pagos and Pesetas. Rows include: Reducción hecha sobre los libros del importe con que han figurado los valores mobiliarios, Por contribuciones y premios de reaseguros, Por comisiones, honorarios á los Médicos y gastos de agencias, Porsueldos, anuncios, impresos y gastos de administración, Total de pagos.

ACTIVO

Table with 2 columns: Activo and Pesetas. Rows include: Efectivo en Caja y Bancos de depósito, En valores mobiliarios (valor, según cotización actual, pesetas 143.779.253'46), En inmuebles, En préstamos sobre primeras hipotecas, En anticipos de primas sobre pólizas vigentes (la reserva

Table with 2 columns: Pesetas and Amount. Rows include: hecha sobre estas pólizas asciende á pesetas 10.333.000, En primas semestrales y trimestrales correspondientes al ejercicio y que vencea después de 31 de Diciembre de 1884, En primas por cobrar y en vía de transmisión, En saldos en poder de representantes, En intereses devengados en 31 de Diciembre de 1884 de capitales colocados, En aumento de precio en los valores mobiliarios, según cotización de 31 de Diciembre de 1884, TOTAL del activo.

Table with 2 columns: PASIVO and Amount. Rows include: Reserva para los seguros vigentes y las rentas vitalicias, Beneficios que quedan por pagar á los asegurados, Beneficios acumulados, Primas anticipadas, TOTAL del pasivo.

Table with 2 columns: Amount and Description. Rows include: Excedente del activo sobre el pasivo, según la norma de la Compañía, Excedente del activo sobre el pasivo, según la norma legal del estado de New-York, En 1884 la Compañía ha emitido 17.463 pólizas de seguros, En 1.º de Enero de 1885 el número de pólizas vigentes era de 78.047, París 23 de Abril de 1885.—V.º B.º—Le Directeur général pour l'Europe, H. S. Homans. X—1774

Boisa de Madrid. Cotización oficial del día 18 de Mayo de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with 4 columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 16, Día 18, and Cambio al Contar. Rows include: Renta perpetua al 4 por 100 interior, Renta perpetua al 4 por 100 exterior, Renta amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Deuda de la isla de Cuba, Deuda de anualidades de la isla de Cuba, Banco Hipotecario, Cédulas al 6 por 100, acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 4 columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Rows include: Albaceta, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Guasca, Ferrol, Gerona, Hija, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez, León, Lérida, Lizares, Logroño, Lorca, Lugo, Malaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mell., Pamplona, Pontevedra, Rous, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Table with 2 columns: Bolsas extranjeras and Amount. Rows include: PARIS 16 DE MAYO, Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba.

Fondos franceses... 3 por 100... 80'45.
4 1/2 por 100... 108'85.
Consolidados ingleses... 99 5/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres a 90 días fecha, días, 46 75.
Idem a ocho días vista, días, 45'45.
París a ocho días vista, fr., 4'90 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Mayo de 1885.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0 y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vivera de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 a 2 pesetas el kilogramo.
Idem de certero, de 1'60 a 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'60 a 2 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, de 1'90 a 2'60 pesetas el kilogramo.
Pecuno abejo, de 2 a 2'40 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'20 a 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 a 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 a 1'00 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 a 0'80 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'80 a 0'90 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 a 0'40 pesetas el kilogramo.
Cebada, de 0'65 a 0'68 pesetas el kilogramo.

Jabón, de 1'05 a 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'48 a 0'26 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'10 a 1'20 pesetas el litro, y de 10 a 11 el decalitro.
Vino, de 0'78 a 0'84 pesetas el litro, y de 7 a 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'75 a 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 a 7'30 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 163.—Carneros, 5.—Corderos, 596.—Terneras, 65.—Total, 829. Su peso en kilogramos... 39.273.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. (Toledo, Segovia, Norte, etc.)

Madrid 18 de Mayo de 1885.—El Alcalde.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—El próximo sábado se inaugurará el nuevo teatro levantado junto a los Jardines del Retiro, y que parece llevará el nombre del conocido empresario Sr. Ducazal. En dicho día se estrenará un apropósito titulado Salir del paso.

Director: D. Juan José Luján.

Actrices: Sras. Espejo, Torrecilla, Montes, Rodríguez (Doña L.), Rodríguez (Doña Aurora), Rodríguez (Doña C.), Rubio, Luján, Martínez, Gómez, Banovio y Ortiz.

Actores: Sres. Luján, Portes, Ruesga, Castro, Rachel, Lastra, Povedano, Muñoz, Sánchez, Rodríguez, Prieto, Dorado y Lahoz.

Directores de orquesta: Sres. Mangiagalli y Blázquez.

Apuntadores: Sres. Sedano, Povedano y Barberá; 20 coristas de ambos sexos.

Representante de la empresa: D. Enrique Prieto.

La empresa cuenta con obras de distinguidos autores.

En el teatro de la Alhambra se verificará una función extraordinaria y fuera de abono el viernes 22 del corriente, organizada para un objeto benéfico por los Maestros Santi y Taboada, en la cual tomarán parte los distinguidos artistas señora Tubau de Valencia y Sr. Catalina, con su compañía.

Se pondrá en escena la comedia Divorciémonos.

En la sección musical tomarán parte la Srta. Doña Francisca Sancho y los Sres. Conti, Galo, Mondéjar, Guervos y Calvo.

Legislación sobre contratación en Bolsa, Agentes de cambios y Corredores de comercio, por D. Eduardo García Díaz, Abogado é Inspector de la Bolsa de Madrid.—Acaba de publicarse esta importante compilación, cuidadosamente ordenada, anotada y concordada por el autor, con una parte muy útil conteniendo todas las disposiciones de carácter general sobre efectos públicos, y la jurisprudencia del Tribunal Supremo en estas materias.

El libro del Sr. García Díaz, hecho con la competencia y especial ilustración que este publicista tiene en asuntos financieros, le hace de absoluta necesidad no tan sólo a los tenedores de efectos públicos y bolsistas, sino también a los Agentes de Bolsa, Corredores de comercio, Abogados, Tribunales, establecimientos de crédito y gran número de funcionarios de la Administración. Los pedidos deben dirigirse a la librería de Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

ESTADO SANITARIO DE MADRID.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 708,34; mínima, 703,08; temperatura máxima, 26°, 2; mínima, 7°, 5.—Vientos dominantes: SO, NO, y OSO.

Escasas variaciones han ocurrido en los padecimientos reinantes durante la semana última: el predominio de los afectos catarrales no cede, sin duda merced a las vicisitudes térmicas que aun se dejan sentir; los reumatismos y las fluxiones y congestiones activas también siguen siendo frecuentes, y en los estados febriles se ha marcado alguna tendencia a las complicaciones adinámicas. (Siglo Médico.)

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, a los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio en Pesetas (Primera clase, Segunda id., Tercera id.)

TRADUCCIÓN.—A LOS PRETENDIENTES POR EL VINCULADO en especie de D. Manuel Desvalls, Marqués de Poal. El Tribunal Imperial y Real de primer instancia en Viena hace público y notorio:

El Sr. D. Manuel Desvalls, Marqués de Poal fallecido en Viena el 11 de Setiembre de 1760, ha legado en su testamento del 28 de Diciembre de 1756 (publicado el 11 de Setiembre de 1760), art. 2.º, el usufructo del total de sus bienes a su mujer Sra. Doña Francisca Desvalls, nacida Condesa Nenkell Donnersmark, por el tiempo que permanece viuda, a excepción de esas partes de sus bienes, de las que él dispone de otra manera. Después de la muerte de Doña Francisca, ó de su casamiento, el usufructo a volver a él de los sobrinos de D. Manuel (hijos de su hermano) que Doña Francisca juzgara el meritisimo, caso que él fuese un hijo segundón. Pero caso que eso suceda al mayorazgo, el segundo hijo del hermano de D. Manuel a ser heredero, al fin que por el tiempo que existen en su familia segundones, el segundogénito a ser el heredero, con la condición fijada en el art. 3.º, que debe transferirse a Viena y entrar a servicio de la casa de Austria, si no existe un impedimento insuperable. En el art. 4.º del testamento dispone además que caso que su heredero contrae matrimonio y posee hijos, el senior de esos hijos debe ser el heredero; pero si acaso morie deshijado, la herencia debe caer al que sea segundogénito de la casa en España, con las condiciones enumeradas en el art. 3.º del testamento.

Caso que no quiere cumplir eso segundogénito con las condiciones del art. 3.º, la herencia debe caer al primogénito de la casa en España, y el segundogénito debe recibir no más de 140 pistoletas cada año por su sustentamiento. D. Manuel, Marqués de Poal, ha modificado esa prescripción testamentaria por el codicilo del 15 de Junio de 1760, disponiendo: caso que el establecimiento en Austria del segundogénito de su hermano no podre tener lugar, por que causa que sea, debe dividirse en tres partes iguales el total de la herencia, después de la extinción del usufructo de su señora, y debe tener parte a los intereses del tercio de la herencia cada uno de los tres hijos menores de su hermano; y después de la muerte de uno ó otro de esos tres segundones, deben aumentarse los intereses de su parte para dotar una ó dos hijas de la familia; pero siempre con la consideración que en lo venidero los segundones deben tener preferencia delante de las hijas. Por decreto del Tribunal de Viena, que fué de antes de 21 de Julio de 1823, núm. 15.870, fué prescrito que deben unirse los intereses aumentados de dos tercios de la herencia después de la muerte de D. Manuel Desvalls y de Ardera, desde del 4 de Octubre de 1803 y desde del 6 de Marzo de 1805 hasta del 12 de Julio de 1818, como capital ahorrado con el vinculado primero, conforme a la escritura de vinculación creado a Barcelona el 16 de Junio de 1792, y mantenido por el Tribunal Imperial y Real el 19 de Setiembre de 1794, núm. 19.007, pero sin perjuicio de los derechos que resultan por la posteridad del testamento y del codicilo de D. Manuel, Marqués de Poal, y para reintegrar el capital primero, disminuído en el curso del tiempo, y que cualquier tenedor del capital primero debe ser autorizado al usufructo; pero que ambos capitales deben ser guardados separado en la Depositaria para protección de las demandas que puedan hacerse de futuro por los ahorros.

Como el usufructuario del vinculado hasta de presente, Don Joaquín María Desvalls y de Sarriera, Marqués de Alfarrás de Lusica y del Poal, ha fallecido el 30 de Diciembre de 1883 en la ciudad de Palma, en la isla de Mallorca, son llamados todos esos que creen ser acreedores a la posesión ó el usufructo del vinculado susodicho ó parte de eso como segundones ó hijas de esa familia proveniente del testamento ó del codicilo del fundador del vinculado expresado, de pedir esas pretensiones y dar prueba por esos dentro de un año del día que abajo a eso Tribunal de primer instancia, sino el usufructo susodicho y los dineros de dote serían desembolsados a las personas legitimadas como más autorizadas.

Adjunto es declarado que el vinculado susodicho consiste: el capital primero en una obligación de Estado de renta unida austriaca de florines 38.400 val. austr., y el capital dotal ó capital de reintegración de renta igual de florines 25.950 val. austr., y que ambos capitales son guardados separable en la Depositaria de eso Tribunal.

Del Tribunal Imperial y Real de primer instancia. Viena 10 de Octubre de 1884.—(Hay dos sellos móviles del Gobierno austriaco de 1885, de un florin cada uno).—Por conformidad con el original en lengua alemana, Dr. Gotthelf Meyer, traductor Jurado de los Tribunales Imperiales y Reales. Viena 9 de Abril de 1885. X-4784-3

MONTEPIÓ DE TRIBUNALES.—CONFORME AL ARTÍCULO 45 del reglamento, se convoca a junta general ordinaria, que se celebrará el día 24 del corriente, a las tres de la tarde, en casa del Excmo. Sr. Presidente D. Ramón María de Arriola, calle de Argensola, núm. 4, principal. Madrid 13 de Mayo de 1885.—Por el Secretario, José Ruiz de Quevedo. X-4777

SANTOS DEL DIA

San Pedro Celestino, Papa y confesor, y Santa Prudencia, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Los sobrinos del Capitán Grant.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Función 45 de abono.—Turno 3.º impar.—Nada.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—La Mascota.

TEATRO ESLAVA.—A las nueve.—Función 133 de abono.—Turno 3.º impar.—La diva.—El último cartucho.—Niniche.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 69 de abono.—Turno 2.º impar.—Divorciémonos.—Al Santo! ¡Al Santo!—Intermedios por el sexteto.

TEATRO MARTÍN.—A las nueve.—Roncar despierto.—La carta del muerto.—Los carboneros.—Doce retratos, seis reales.—Prestidigitación.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado).—A las ocho y media.—Variados ejercicios por todos los artistas de la compañía.